



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y treinta y seis minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ

Concurren los Sres/as. Concejales D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (ADELANTE JAÉN), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (CIUDADANOS), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (PP), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Viceinterventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal adscrita al Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

PUNTO NÚMERO UNO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Sobre el particular, El Ilmo. Alcalde expone:

“Ante la convocatoria electoral del próximo 10 de noviembre, es necesario celebrar un sorteo para la elección de los miembros de las diferentes mesas electorales en la ciudad de Jaén.



El algoritmo que se utiliza para el nombramiento de los candidatos requiere de la “extracción en directo” de dos números aleatorios, “Número de barajados” y “Coeficiente de Salto”, en la correspondiente sesión del Pleno.

Partiendo del censo electoral “ordenado” que nos ha remitido el INE, el “Número de barajados” determinará el número de veces que se procederá a mezclar los electores que lo componen hasta obtener un censo “desordenado”. El segundo parámetro llamado “Coeficiente de Salto” establecerá la secuencia a seguir para la selección de los componentes.

La generación de estos dos números aleatorios es impredecible y criptográficamente fuerte.

Es por ello, que desde este Pleno procedemos a ejecutar el Sorteo Electoral, y a comunicar a la Secretaría General el resultado del mismo para proceder a la comunicación de los componentes de las mesas electorales.”

Acto seguido el Sr. Alcalde realiza el sorteo, siendo el resultado obtenido el siguiente:

Nº de Barajados: 33
Coeficiente de Salto: 17

Acto seguido, el Sr. Alcalde continúa con los siguientes puntos del orden del día de la sesión plenaria.

NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELERADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia formulada con fecha 10 de octubre de 2019 sobre rectificación del acuerdo plenario adoptado, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019 relativo, a Comisiones Municipales Informativas Permanentes de este Ayuntamiento:



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el acuerdo plenario adoptado con fecha 27 de septiembre de 2019, en cuanto al error material detectado en la composición de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, dado que al Grupo Municipal PSOE se le asignaba, además de la Presidencia, 3 vocales, cuando por la proporcionalidad representativa de la actual Corporación, debían ser solo 2 vocales.

Quedando la Comisión Municipal Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, conformada del siguiente modo:

Presidenta: D^a. M^a de África Colomo Jiménez (PSOE)

Vocales:

- D. Francisco Lechuga Arias (PSOE)
- D. Francisco Chica Jiménez (PSOE)
- D. Francisco Javier Carazo Carazo (PP)
- D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo (PP)
- D^a M^a Refugio Orozco Sáenz (CIUDADANOS)
- D^a Lucía María Real Martínez (ADELANTE JAÉN)
- D^a Salud Anguita Verón (VOX)

Secretaria-Delegada:

D^a Rocío Marín Muriel, funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los distintos grupos políticos con representación en la Corporación.



NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN A LA MEDIDA 3(AGRUPACIÓN DE PRÉSTAMOS FONDOS LIQUIDACIÓN PAGOS A PROVEEDORES Y FONDO DE ORDENACIÓN) Y MEDIDA 4 (AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE AMORTIZACIÓN EN DIEZ AÑOS) DE APOYO FINANCIERO A LAS ENTIDADES LOCALES APROBADAS POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS SOCIALES DE 14 DE MARZO DE 2019, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE VIGENTE A LAS NUEVAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

El Ilmo. Sr. Alcalde justifica la urgencia del asunto:

“Antes de nada, y teniendo en cuenta que la propuesta no ha sido dictaminada en la Comisión de Hacienda porque nos llegó con posterioridad, hay que votar la urgencia. La razón, como saben, de llevarla a cabo en este Pleno es porque requiere su aprobación para acogernos, en este caso, a esta medida antes del 22 de octubre.”

A continuación, somete a votación la urgencia del asunto (Art. 83 ROF) que queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ y D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**). **En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Vista la propuesta de acuerdo de la Tercera Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, en asunto de referencia, formulada al Pleno de la Corporación con fecha 11 de octubre de 2019:



**CONCEJALÍA
DE HACIENDA**

PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE ADHESIÓN A LA MEDIDA 3 (AGRUPACIÓN DE PRÉSTAMOS FONDO LIQUIDACIÓN PAGO A PROVEEDORES Y FONDO DE ORDENACIÓN) Y MEDIDA 4 (AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE AMORTIZACIÓN EN 10 AÑOS) DE APOYO FINANCIERO A LAS ENTIDADES LOCALES APROBADAS POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS SOCIALES DE 14 DE MARZO DE 2019 ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE AJUSTE VIGENTE A LAS NUEVAS CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

Vista la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba la relación de ayuntamientos que podrán solicitar la aplicación de condiciones financieras específicas a los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera, acogiéndose a la medida recogida en el punto 4º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, y se dan instrucciones para su aplicación.

“Con fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se aprueban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

El punto 4º de aquel Acuerdo recoge la medida de establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos con dicho Fondo que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos. La agrupación que cita se incluye en el punto 3º del mismo Acuerdo y consiste en convertir en una única operación financiera todos los préstamos formalizados por las Entidades Locales desde la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2018.

No obstante, puede ocurrir bien que los Ayuntamientos tengan a esa última fecha una sola operación o bien que se materialice la agrupación, pero todas las operaciones afectadas por ella presenten idénticas condiciones financieras.



En relación con dicha medida del citado punto 3º la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos instruye al ICO para que calcule "la anualidad teórica de la operación única que resulte de la agrupación, bajo la hipótesis de anualidades constantes y sin período de carencia, manteniendo el resto de condiciones financieras que, realmente, se apliquen a aquella operación".

Por lo que concierne a la medida contenida en el punto 4º de aquel Acuerdo, se establece que "En relación con los Ayuntamientos que tengan una elevada carga financiera por su deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales pendiente de amortizar se les ampliará el período de amortización en diez años, adicionales al que resulte de (...) la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018, o, de no aplicarse esta agrupación por no existir concurrencia de préstamos o por ser de idénticas condiciones, adicionales a las operaciones vigentes, siendo de aplicación, en todo caso, un tipo de interés equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento según la última actualización (...) del Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales."

Se consideran Ayuntamientos con elevada carga financiera por su deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales cuando presenten una anualidad teórica, calculada por el ICO en los términos antes mencionados, que sea "superior al 20% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio 2018, correspondientes a la Administración General de cada Ayuntamiento y sus entidades dependientes sujetas al régimen de presupuesto limitativo; o cuando sin superar aquel porcentaje exceda del 14% de los ingresos corrientes siempre que el Ayuntamiento se encuentre en alguna de estas situaciones:

Que presente remanente de tesorería para gastos generales, minorado por el saldo de la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", negativo; o
Que presente un saldo negativo por operaciones no financieras, calculado con criterio presupuestario, sin ajustes de contabilidad nacional, o
Que presente un nivel de deuda viva superior al 110% de sus ingresos corrientes, considerándose aquella referida a 31 de diciembre del último año publicado.

Los valores correspondientes a las anteriores magnitudes financieras serán las que se deriven de la liquidación del presupuesto de 2018, en los términos mencionados."

En el mismo Acuerdo se dispone que por esta Secretaría General se dictará Resolución por la que se seleccionarán los Ayuntamientos a los que se les aplicará aquella medida, teniendo en cuenta la información facilitada por el ICO, antes mencionada, y las liquidaciones de presupuestos de 2018, que se habrán debido remitir firmadas por los Interventores de los Ayuntamientos a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 14 de marzo de 2019, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente



RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la relación de ayuntamientos que, por reunir las condiciones recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, pueden solicitar la aplicación de la medida recogida en su punto 4º, de ampliación del período de amortización en diez años, adicionales al que resulte de la agrupación de préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 2018, o, de no aplicarse esta agrupación por no existir concurrencia de préstamos o por ser de idénticas condiciones, adicionales a las operaciones vigentes.

SEGUNDO.- La presente Resolución con la relación citada se publicará en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda, pudiendo consultarse dicha relación mediante acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de los respectivos usuario y contraseña asignados para la remisión de la información financiera en aquella Oficina Virtual. Asimismo, se comunicará al ICO para la aplicación de aquella medida en los términos dispuestos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en aquel Acuerdo.

TERCERO.- Los Ayuntamientos interesados en la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberán remitir con la fecha límite del próximo 22 de octubre la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de la corporación local, así como la modificación de los planes de ajuste, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, siendo suficiente el compromiso del Pleno de adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos.

Los Ayuntamientos que se encuentren en dicha relación y que no estén sujetos a ningún plan de ajuste por haber estado incluidos en el Fondo de Impulso Económico, deberán presentarlo con la solicitud de la medida, aprobado todo ello por el Pleno respectivo.

En todo caso, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación de agrupación o de la operación preexistente en las condiciones antes citadas consistente en la ampliación del período de amortización, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



CUARTO.- Los citados Ayuntamientos podrán formalizar con el Fondo de Financiación a Entidades Locales las operaciones de préstamo en las fechas que se comuniquen a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

QUINTO.- En cumplimiento del mandato recogido en el punto PRIMERO, esta Secretaría General, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del impacto de la carga financiera de la deuda con el Fondo de Financiación a Entidades Locales y de la situación de las magnitudes financieras que presenten los Ayuntamientos a los que se aplique la medida a la que se refiere esta Resolución. En el caso de que se produzca un empeoramiento de éstas, se podrán imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida."

Dado que este Excmo. Ayuntamiento se encuentra incluido dentro del ámbito subjetivo de la anterior Resolución, se propone al PLENO de la Corporación, por parte de esta Concejalía los siguientes

ACUERDOS:

1. **Medida 3:** Agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo de Liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de entidades locales, co el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras. Esta medida supondría para este Ayuntamiento una agrupación de 26 operaciones en una sola a un tipo de interés único de 1.203% y la fecha de vencimiento de la operación a 31/12/2035.
2. **Medida 4:** Condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos. Esta medida supondría para el Ayuntamiento de Jaén el aumento del plazo de amortización en diez años adicionales, siendo la fecha de vencimiento del 31/12/2045.
3. **Actualización del Plan de Ajuste** vigente a las nuevas condiciones de los préstamos.

En Jaén, a 11 de octubre de 2019

LA TERCERA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo: María Orozco Sáenz



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Economía, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra, la Sra. Orozco Sáenz, que expone que va a ser muy breve en su intervención porque considera que las medidas que el Equipo de Gobierno trae al Pleno para su aprobación están muy bien explicadas en la documentación que le ha facilitado a todos los grupos municipales.

Expone que la primera medida, que es preceptiva, se trata de la agrupación de todos aquellos préstamos que se firmaron antes del 31 de diciembre de 2018. En total unas 26 operaciones que se van a agrupar, solamente, en un préstamo a un tipo de interés del 1.203%.

Sobre el particular aclara:

“En algunos préstamos nos va a bajar el tipo de interés, que lo tenemos firmado al 1.311%, creo. En otros nos va a subir, que lo tenemos al 0,5, y la media sale el 1.203.”

La Sra. Orozco continúa exponiendo que considera que para la Tesorería y la Intervención Municipal, la agrupación de todos estos préstamos, supone una eficiencia en el trabajo, porque afirma que es mucho más fácil gestionar una sola operación financiera que veintiséis o veintiocho operaciones distintas.

Sobre el particular, aclara:

“Nos van a quedar al final: un gran préstamo y, luego, dos préstamos que se solicitaron el año pasado. Y el préstamo del Pleno del 12 de septiembre que se firmará, posiblemente, a principios del año que viene.

Esta medida, además de la agrupación de préstamos, nos da un plazo de amortización de diez años más. Con lo cual, si me preguntan si me gusta, pues, no es que sea la mejor de las medidas, pero sí que es verdad, que nos da cierto respiro, cierta liquidez, en el sentido de que, vamos a empezar a pagar intereses y, luego, tendremos dos años de carencia y amortizaremos capital a partir de finales de 2022. Esa como primera medida, y esta es preceptiva.

Con respecto a la 4 Medida la Sra. Orozco, expone que supone ampliar en diez años adicionales el plazo de amortización de todas estas operaciones que se agrupan en un solo préstamo, siendo la fecha de vencimiento del préstamo la del 31/12/2045.

Sobre el particular, añade:

“Y entonces supondría que empezaríamos a amortizar capital, ya lo he dicho, a finales de 2022. Con lo cual, para el año que viene, tendríamos una anualidad teórica de 4,5 millones, cosa que ahora teníamos que



pagar, en torno, a los 10 millones, para el 2021 también unos 4,5 millones, que teníamos que pagar con esta situación, en torno a los 22 millones de euros, y a partir de 2022 serían unos 20 millones de euros. Pero la media de pago de capital y de intereses de todos los años hasta el 2045 nos saldaría como unos 16 millones, más o menos.

Y estas son las dos medidas que se proponen al Pleno para su aprobación. Les he facilitado la modificación el Plan de Ajuste que, si han visto ustedes, solamente se ha modificado la parte correspondiente a los préstamos. Y es lo que tengo que presentarles, no tengo ninguna otra información para darles, gracias.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para exponer que, al parecer, el Ayuntamiento de Jaén, en palabras de la Sra. Orozco (Concejala de Hacienda), en su rueda de prensa de semanas pasadas, se encuentra en una situación de elevada carga financiera, o de los Ayuntamientos de España que mayor carga financiera soportan con una deuda de 632 millones de euros (en palabras de la Sra. Orozco): financiera, 463, y deuda con proveedores, 169.

Manifiesta que desde el Grupo Municipal VOX esta situación constituye una situación bastante dramática desde el punto de vista financiero.

Sobre el particular, el Sr. Ureña, añade:

“Y que nos lleva, parece ser, nos conduce obligatoriamente a tener que someternos a un Plan de Ajuste de obligado cumplimiento con el Ministerio de Hacienda de la Administración Central. Porque lo único que, al parecer, estamos haciendo es pagar deuda y más deuda, según se nos dice desde esta posición de la Concejalía de Hacienda.

Esto al final, ¿qué va a suponer?

Va a suponer una subida de impuestos, como es el caso del IBI que ya se ha traído aquí a colocación, y que supone un sacrificio muy importante para los ciudadanos de Jaén, que serán, pues bueno, unos paganos a los que se les va a rasgar sus bolsillos y sus ahorros. Finalmente, esto será así.

Se habla también, se alude, a alguna medida como es el tema de regularización de la plantilla, a largo plazo, a través de las amortizaciones por jubilación, ¿no?

Esto también, parece ser, que lo tienen ustedes en mente como una de las soluciones que se pueda ofrecer a esta situación, ¿no?, al menos, el Capítulo de Personal, que, seguramente, será uno de los capítulos que serán más exigentes a la hora de tener que contribuir financieramente y que corresponde a esta deuda. Todo ello, con el ánimo de encontrarnos y de adquirir un equilibrio necesario presupuestario de nuestras cuentas. Esto es, que el nivel de gastos se ajuste al nivel de ingresos, situación que, al parecer, no se ha



producido en todos estos años.

Pero, claro, nosotros nos preguntamos cómo se ha llegado a esta situación. Los ciudadanos de Jaén tienen el derecho a saber, porque no solo va a ser requerirles que se rasquen el bolsillo.

Tenemos derecho a conocer cómo se ha llegado a esta situación. Para ello, pues, si es necesario que se hagan los análisis pertinentes, auditorías pertinentes y que se exponga la situación que, realmente, tenemos. Suponemos que este estado de deuda no se habrá generado ni en un año, ni en una sola legislatura. Y aquí, pues, sí que cabe exigir la responsabilidad pertinente a los Equipos de Gobierno que, tanto del Partido Popular como del Partido Socialista, han estado detentando el gobierno en estos años. Fundamentalmente cabe equilibrar, digamos, esos Equipos de Gobierno porque desde la época democrática parecidos Alcaldes han tenido tanto el Partido Socialista como el Partido Popular, cuatro Alcaldes cada uno, si no me equivoco. Si no ustedes me corrigen.

En cualquier caso, ya digo que, sería interesante que si ha habido una responsabilidad, que si ha habido un déficit en la administración, en la ejecución, pues, que se entonara también el “mea culpa” y se pidieran las disculpas pertinentes a los ciudadanos. Porque es una situación, ya digo, dramática y angustiosa la que ahora tenemos que afrontar.

Dicho esto, también es interesante o a nosotros nos llama la atención que en la rueda de prensa que hizo la Concejal de Hacienda expusiera que se encontraron cuando llegaron al gobierno con ausencia de documentación, con que había partidas presupuestarias que ya se habían comprometido antes de que se realizaran las elecciones y que, ahora, únicamente les cabía ejecutar este compromiso que ya se había asumido, o que el personal estaba falto de motivación, había desconsideración hacia el personal, y que no se había tenido en cuenta, digamos, la opinión técnica del personal.

Todo esto, pues, son cuestiones que nos interesaría que nos fueran aclaradas convenientemente y no solo a través de una rueda de prensa que se hace y, bueno pues, ahí nosotros no tenemos ningún tipo de intervención. Y por eso, creemos que como también contribuimos y estamos dentro e integramos la Corporación Municipal, por eso pedimos las explicaciones necesarias y pertinentes sobre estas cuestiones.

Sobre nuestro posicionamiento al respecto, es evidente que no podemos tampoco, por ejercicio de responsabilidad, votar que no a la propuesta porque tampoco estamos interesados en que se produzca una situación de asfixia financiera. Pero tampoco podemos votar que sí, eso lo entenderán, porque nosotros no somos corresponsables de esta situación financiera. Por lo que nos vamos a abstener porque tenemos que dejar maniobrar al Equipo de Gobierno y que, al menos, se busque una salida que sea, digamos, razonable.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para, nuevamente, lamentar que el Pleno no pueda ser visto por los vecinos y vecinas de Jaén a través de un servicio público como es Onda Jaén.



Sobre el particular, añade:

“Pero bueno, seguimos adelante con los Plenos pese a este pequeño oscurantismo que tiene nuestra ciudad.”

A continuación, el Sr. Ureña expone que con respecto al punto del orden del día que les ocupa, le gustaría analizarlo desde un punto de vista muy simple. Desde el punto de vista de una situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Jaén, básicamente, en la que se van a comprometer en un crédito de 440 millones de euros, si no está equivocado, al reunificar 26 operaciones. Situación que le recuerda a las situaciones en las que se han encontrado muchas familias a lo largo de la crisis en la que se vieron con distintos créditos y tuvieron que reagruparlos en torno a uno como medida desesperada, como última medida, para poder afrontar los pagos. *“Pero que no significaba más que ir retrasando y atrasando lo que lamentablemente nos encontramos”.*

Analizando las medidas que se plantean en la propuesta de acuerdo, por un lado, una medida de reagrupamiento de estas operaciones de crédito y, por otro lado, una ampliación de la amortización y alargamiento de deuda, considera que las personas que hoy están sentadas en el Pleno están llevando a 2045 *“una deuda de personas que no sé si siquiera..., alguna de ellas sí están aquí sentadas pero otras no están aquí sentadas, y nos estamos enfrentando a esta situación que es, realmente, dramática”.*

Pero considera que lo peor es que se sientan en el Pleno sin plantearse de qué viene, por qué viene esa deuda, de dónde sale. Y sobre el particular añade:

“Algunas cosas podemos vislumbrar. Vemos a ciertas personas de un partido político concreto que se van a sentar en un banquillo en torno a causas de este tipo, ¿no?, en pensar que el dinero público no es de nadie, cuando el dinero público es dinero de todos.

Y me causa angustia que el Consistorio no piense, no decida meter mano, y saber qué es lo que ha pasado y de dónde ha salido esta deuda. También, pensar que estoy sentado en un Pleno en el que no nos planteamos de dónde sale esta deuda, y se sigue sin hablar de ciertas medidas que creo que serán importantes, como auditarlas.

¿De dónde ha salido?

¿Estos gastos, de dónde vienen?

Porque es cierto, y yo oigo, lo oyes por los pasillos, lo oyes en comentarios de grupos, lo oyes entre los trabajadores y las trabajadoras, como una falta de control. No se sabe muy bien de dónde salen estos gastos, no se sabe quién decide cuáles son estos gastos. Incluso falta de supervisión, lo vemos en las obras, en



distintos tipos de medidas o acciones que hace este Ayuntamiento. Parece como que no nos importara lo que suceda con esto, y lo único que hacemos es meternos en distintas medidas que nos proponen desde otros niveles de la administración para intentar aguantar un poquito más, ahora vamos a intentar aguantar hasta 2045, pero sin afrontarlo con medidas estructurales, con medidas serias y con medidas de auditoría, de saber de dónde sale esto.

Además, en este Plan que se nos propone, nos llevan a una serie de medidas de modificación en el Plan de Ajuste, como pueden ser: subidas tributarias (que veremos en el siguiente punto algunas de ellas), o corrección de la financiación de los servicios mediante tasas. A lo largo de los años va a haber esa corrección de tasas. O sea, entiendo que vamos a seguir pagando, van a seguir subiendo distintos tipos de tasas o precios que se van a ir pagando, cuando la situación económica sabemos que no va por ese sitio.

Y por otro lado, se prevé una reducción de gasto del coste de personal que, a lo mejor, el Sr. Carlos Alberca nos puede explicar de dónde van a salir concretamente los treinta millones que se prevén para este año 2019. A lo mejor, nos puede explicar esa reducción de personal de dónde va a salir. Así como, otros gastos, otras medidas de gasto, que habla, por ejemplo, para este mismo año de 11 millones, que van a suponer un ahorro de 11 millones.

Como comprenderéis, nosotros sin saber por qué nos endeudamos, no vamos a apoyar esta medida”.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para, en relación con la propuesta de acuerdo que presenta el Equipo de Gobierno, dar lectura a unas palabras de D^a M^a De Las Mercedes Gámez García, Concejala del Grupo Municipal Socialista en el anterior mandato corporativo, en una intervención realizada el 8 de agosto de 2016, que reiteró en sucesivos plenos, y que fueron compartidas y reiteradas en muchas de sus intervenciones por D. Manuel Ángel Fernández Palomino, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el anterior mandato Corporativo:

“Y lo peor es que cuando se acude a los conocidos Fondos de Ordenación, que no son otra cosa que la continuación de algo que se ha institucionalizado en este Ayuntamiento, la patada a la lata para terminar de hundir en la miseria al Ayuntamiento de Jaén y, por ende, a la ciudad.”

Acto seguido, el Sr. Bonilla Hidalgo manifiesta que no iba a iniciar así su intervención pero lo considera importante porque cuando el Equipo de Gobierno del Partido Popular traía al Pleno cualquier mecanismo de refinanciación de deuda, que es lo que había encima de la mesa, vinculado al Fondo de Ordenación, la opinión de los socialistas, entonces, era que se estaba dando “una patada a la lata”.



Sobre el particular, el Sr. Bonilla Hidalgo añade:

“Bueno, pues, la patada a la lata, que traen ustedes a este Pleno es hasta el año 2045, nunca la trajimos nosotros tan alta. No es mi opinión. No va a ser lo que iba a decir, pero era importante que iniciara mi intervención dejando claro cuál era la opinión y lo que decían los socialistas cuando estaban en la oposición, y que es lo que hacen cuando empiezan a gobernar.”

El Sr. Bonilla Hidalgo, continúa su intervención afirmando que la Sra. Orozco Sáenz ha hecho una intervención muy técnica de la medida y que lo único que le puede decir al respecto es que al Grupo Municipal Popular le hubiera gustado un poquito más de la transparencia de la que la Sra. Orozco Sáenz habló en su rueda de prensa. Porque no sabe si el resto de los grupos de la oposición (él afirma que si lo tiene porque se lo pidió a la Sra. Orozco y se lo facilitó al día siguiente del Pleno del 12 de septiembre), tienen el resumen ejecutivo de la situación financiera que, a principios de julio, (señala que el documento tiene fecha de 2 de julio e imagina que a mediados de julio se le comunicaría al Ayuntamiento), la Sra. Orozco Sáenz recibió.

A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo aclara:

“Si no lo recibió a primeros de julio sería a finales de julio, pero el documento lo tiene desde julio. En cualquier caso, es un documento que no se ha facilitado a la oposición, al resto de los grupos, pero al que usted hizo referencia, dicho sea de paso, en el anterior Pleno. Con lo cual, lo podían haber solicitado, eso también deja a cada uno..., si no lo tienen, pues bueno, ellos sabrán, es su responsabilidad. Yo lo tenía al día siguiente porque yo se lo pedí, expresamente, y usted me lo facilitó en buena lid”.

En base a ese resumen ejecutivo lo que sí puede decir, en referencia a lo que ha dicho el Sr. Ureña, Concejal del Grupo Municipal Adelante Jaén que en su intervención ha hablado de 460-440 millones de deuda, es que no son 440. Lo dice porque considera que, precisamente, esa falta de transparencia hace que, al final, *“ustedes tampoco sepan muy bien qué es lo que se está refinanciando”.*

Sobre el particular, afirma que se están refinanciando, concretamente, 379 millones de euros que es lo que se puede refinar, que es el capital vivo de todas las deudas anteriores al 31 de diciembre de 2018, como bien ha dicho en su intervención la Sra. Concejal de Hacienda. Y que el conjunto de la deuda financiera que estaba a 31 de diciembre, en 426 millones de euros, se elevó, formalmente, en 35 o 36,5 millones en marzo de este año. Si bien señala que, es cierto, que a fecha de julio, y el propio documento del Ministerio así lo aclara, solo se ha dispuesto de 16.147.000 euros.



Con lo cual, expone que la deuda financiera, a fecha de hoy, no estaría en esas cantidades que decía la Concejal de Hacienda, en torno a los 463 millones de euros, si no en algo menos, en torno a los 436, aproximadamente: *“A fecha de hoy, a fecha de hoy, evidentemente, de aquí a final de año se dispondrá de algo más, pero esa sería la deuda.”*

Sí le gustaría aclararle al Sr. Ureña Contreras, Concejal del Grupo Municipal VOX, que en su intervención ha dicho que su grupo no va a votar esta medida, que su Portavoz ha votado medidas como esta en el anterior mandato corporativo y ha apoyado al Equipo de Gobierno del Partido Popular, cosa que le agradecen. Y también cree que la ciudad de Jaén le puede agradecer, porque era su responsabilidad. Por tanto, no entiende el cambio de posición de VOX en estos momentos ante una medida de este tipo. Medida que anuncia que, por supuesto, el Grupo Municipal Popular va a apoyar por responsabilidad y por coherencia con lo que han venido haciendo en el anterior mandato corporativo. Pero reitera, que buena parte de las medidas, incluido el último presupuesto aprobado, el presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, fue votado por la actual Portavoz del Grupo Municipal VOX. Con lo cual, evidentemente, entiende que no estarían haciendo las cosas tan mal.

Insiste en su intervención en que tan mal no estarían haciendo las cosas cuando se encontraron en el año 2011 un remanente negativo de Tesorería que, según el propio documento ajustado de 226 millones de euros (según el propio documento del Ministerio de Hacienda), finalmente, se ha rebajado, al entorno, de los 89 millones de euros siete años después.

Cuando se encontraron un déficit con más de 50 millones de euros que se ha quedado en 4 millones de euros en el último presupuesto, en la última liquidación.

Cuando se encontraron una deuda a proveedores de más de 300 millones, 313 para ser exactos:

“En el conjunto de las obligaciones pendientes, y según el último dato que nos daba la Sra. Concejal de Hacienda hablaba de 169 millones de euros. De los que, por cierto, habría que descontar (y ya se lo dije, o lo comuniqué en una rueda de prensa) la deuda, evidentemente, tiene una consolidación, de un grupo de empresas que desaparece que es la deuda que tiene el Ayuntamiento con sus organismos autónomos y los organismos autónomos con el Ayuntamiento.

Pero, en cualquier caso repito, es una deuda muy elevada. El periodo medio que nosotros calculamos en su día estaba por encima de los 1.000 días cuando entramos a gobernar en el año 2011 y, como bien saben, el último que tenemos constatado creo que es de 565 días. Con lo cual, había una rebaja media anual de 60 días del periodo medio de pago.



Evidentemente, la situación es mala. ¡Sin duda lo es, y no es para sacar pecho!, y yo no saco pecho de ello, entre otras cosas, yo puedo sacar pecho del trabajo de mis compañeros en los últimos ocho años, pero no del mío. Pero sí es cierto que cuando uno analiza la situación económica de un Ayuntamiento como es el de Jaén tenemos que ver en qué situación nos encontramos el Ayuntamiento y en qué situación lo dejamos.

Lo digo porque habla usted del origen de la deuda. ¡Hombre!, sobre el origen de la deuda yo lo que sé es que la deuda estaba en poco más de 200 millones de euros en el año 2007 y, en el año 2011 un gobierno de izquierdas en el que, por cierto, participaba Izquierda Unida partido político al que ustedes también representan, dejó esa deuda en el entorno de los 500 millones de euros.

¡Responsabilidades aquí, todos!, y lecciones de la izquierda, desde luego, al Partido Popular ninguna.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la Sra. Orozco Sáenz, Concejala de Hacienda y Economía, para defender, nuevamente, la posición del Equipo de Gobierno.

Acto seguido, la Sra. Orozco Sáenz le responde:

“No voy a hacer uso de la palabra. No voy a intervenir.”

No interviene el Grupo Municipal Socialista.

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio a un segundo turno de intervenciones, dando la palabra, en primer lugar, al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para exponer que comparte lo manifestado por el Portavoz del Grupo Municipal Adelante Jaén, en cuanto, a que también piensa que van a dejar una herencia nada positiva a sus descendientes y que, efectivamente, tendrán que asumir esta carga en el futuro.

Considera que, evidentemente, esto no es un orgullo para la Corporación. Y, por ello, cree que están en la obligación de solicitar e intentar saber de dónde les viene toda esta deuda. Por lo que plantea la posibilidad incluso de tener una comisión específica sobre la cuestión o algún Pleno sobre este tema para averiguar de dónde procede. Y no cree que eso sea irresponsable por su parte.

Por otro lado, considera también que exige una responsabilidad y entornar un “mea culpa” por parte de los distintos grupos políticos con responsabilidad de gobierno, en cuanto a aquellos proyectos que durante los sucesivos mandatos corporativos de unos y otros partidos han sido presentados por sus diferentes Equipos de Gobierno.

Sobre el particular, añade:



“No sé si llamarlos “macro proyectos”, evidentemente, pero luego “no faraónicos” puesto que, al fin y al cabo, han quedado, al final, en una frustración para los ciudadanos y han sido, además, un derroche de medios que no ha conducido a nada”.

Con respecto a las cuentas del Ayuntamiento expone que, parece ser, que no hay suficiente transparencia sobre el tema dada la disparidad de criterio en lo expuesto por la Concejala delegada de Hacienda y Economía y por el Sr. Bonilla, Concejala del Grupo Municipal Popular.

Sobre el particular, el Sr. Ureña Contreras, añade:

“Por lo que interesaría aclarar estas cuestiones. No están suficientemente claras, en fin, nos vamos a someter a una refinanciación de todo esto y, digamos, que los parámetros no son los mismos según el punto de vista de la Concejala de Hacienda o del Concejala del Partido Popular.”

Respecto al criterio que su grupo político va a tener sobre la cuestión, expone que, evidentemente, será marcado a partir de ahora, de este mandato, y que no tiene porqué coincidir con lo que la ahora portavoz de su grupo municipal, que en su día fue Concejala no adscrita, votara o asumiera porque respondía a criterios individuales y ahora forma parte de un grupo municipal que es nuevo en la Corporación y que tiene su propio programa, sus propias características y su propio criterio.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para contestar al Sr. Bonilla que cree que toca pasar de los números para hablar de los porqués. Añade que en cuestión de deuda su grupo municipal no cuestiona que esa sea la deuda que tenga que pagar el Ayuntamiento de Jaén. Lo que sí se cuestiona es de dónde sale esa deuda, por qué se tiene que pagar esa cantidad, en qué momento se hicieron esos gastos y quién y en qué medida controlaba esos gastos. En definitiva, quién tomó ese tipo de decisiones.

Entiende que, además, también tendrían que hablar de lo que supone estar en un Plan de Ajuste porque afirma que no solo supone la refinanciación de la deuda. Que suponga una previsión de bajada en el coste de los servicios públicos, entiende que quiere decir que si baja el coste de los servicios públicos, habrá peores servicios públicos en el futuro, o así lo prevén. O incluso aumentos de la financiación de los ingresos para estos servicios públicos entiende va a suponer la subida de; tasas, impuestos, de los precios de los propios servicios.



Sobre el particular, el Sr. Ureña Olivera, añade:

“De esto estamos hablando y de eso parece que no queremos hablar y queremos pasar como si fuera un simple ejercicio financiero de reagrupación o de alargamiento. No, estamos hablando de esto, y estamos hablando de qué supone también estar en un Plan de Ajuste del Ministerio de Hacienda. Pues, supone que el Ministerio de Hacienda nos supervisa, vienen los señores y las señoras de negro españolas con la banderita roja y gualda y vienen a supervisarnos, y en la mínima medida que esto se desvíe, que haya un movimiento que suponga hacer y aplicar nuevas medidas, imponernos nuevas medidas de ajuste. Que, nuevamente, nos sentaremos en otro Pleno como ahora y hablaremos como el Sr. Bonilla, solamente, de que por responsabilidad tendremos que asumir... No, hablemos políticamente de qué supone este tipo de acciones a las que se va a meter nuestro Ayuntamiento.

Evidentemente, nosotros no podemos apoyar medidas de estas, mientras no sepamos el origen y las causas de esta deuda. Por tanto, nuestro voto será negativo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para hacer una matización al Sr. Ureña Contreras, Portavoz del Grupo Municipal VOX:

“¡Hombre!, por esa regla de tres, pues, nosotros no hubiéramos refinanciado, absolutamente, nada de lo que nos encontramos en el año 2011, repito más de 300 millones de obligaciones pendientes, que habría que pagar. Porque es muy fácil hablar y decir yo no apoyo esto, pero a los pequeños empresarios a los que había que pagar, a través del Plan de Pago a Proveedores, que estaban a punto de cerrar sus empresas, ¿quién les pagaba?

Porque, repito, esa deuda no la había hecho el Partido Popular. La deuda financiera una parte sí. Pero esa, concretamente, no. Y estaba ahí y había que pagarla, y había que afrontarla. Y por eso se hacen los Planes de Pago a Proveedores porque había que buscar una solución financiera que es la que puso, en aquel momento, el gobierno del Partido Popular, el ministro Montoro. Y no sería tan mala cuando, con posterioridad, cuando los socialistas han llegado al gobierno en Madrid, resulta, que las soluciones que están dando vienen a ser las mismas. Luego no serían tan malas. Esto va a pasar como el Presupuesto del Sr. Montoro que era muy malo, muy malo, pero con el Presupuesto del Sr. Montoro seguimos trabajando. Tan malo no sería cuando un gobierno socialista ha podido trabajar con este presupuesto ya más de un año, en términos de prórroga.

Y en cuanto al origen de la deuda. Aquí ya digo, muy finos no nos podemos poner, todos. Sr. Ureña. Ustedes en un proyecto que tuvieron, que lo tuvo Izquierda Unida, el famoso “Proyecto de Cerro Almagro”, vinculado a SOMUVISA, a una reserva de suelo, se gastaron 600.000 euros y, luego, no se hizo, absolutamente, nada. No se ejecutó nada, entre otras cosas, porque un Juez de lo Contencioso Administrativo tumbó aquella reserva de suelo y hubo que devolverla. Repito, aquí muy fino, no se puede poner nadie. Por desgracia, tendremos que asumir todos.



Y ahora voy a cambiar un poco el tono. Tendremos que asumir que, efectivamente, no ha habido buena gestión durante muchos años en este Ayuntamiento, no podemos hablar, ni siquiera, de un solo mandato, de eso estuvimos hablando en su momento. Yo quiero recordar aquí que en 2016 se celebraron unas comisiones extraordinarias, que yo quise proponer y que la oposición, evidentemente, el Partido Socialista se adhirió a ellas, y estuvimos analizando la situación. Entonces, se vio que, efectivamente, había deuda estructural. Deuda que provenía, probablemente, de antes del año 2011. Había, en torno, a 200 millones de euros que se habían generado, prácticamente, en dos décadas, y a esa se sumó otros 250, 260 millones de euros que sumó el Partido Socialista en su mandato. Y, después, nosotros porque no hemos tenido la capacidad, porque era, absolutamente, imposible reducir el déficit de forma drástica, porque habría que haber hecho subidas de impuestos anuales de 10, 15 millones de euros y eso hubiera sido, evidentemente, una ruina económica para la ciudad de Jaén y, precisamente, por eso se han ido haciendo un ajuste paulatino.

También hablaba, en su momento, la Sra. Concejal de Hacienda de la necesidad de hacer jubilaciones, de que se jubilaran, en torno a, 300 trabajadores. La elección de la palabra, después de lo que supimos sobre un posible ERE (no solo el número), no es el más adecuado. Pero es verdad que es complicado. Porque nosotros reducimos el personal, yo quiero recordar que en el año 2010 la propia alcaldesa, Carmen Peñalver, hablaba de que había 1.700 trabajadores, hablaba de que se gastaban mensualmente 5,3 millones de euros, eso son más de 70 millones de euros anuales en Capítulo I, en gastos de personal, y hablaba de 1.700 trabajadores. Y, todos sabemos, que hoy la plantilla actual está en 1.343, eso significa que la plantilla, en ocho años, se ha reducido en torno a 350 trabajadores. Y es una reducción significativa.

¡No me digan que no señores del Partido Socialista!, porque si quieren les enseño el recorte de prensa donde la Sra. Peñalver decía textualmente: *“La Lotería primitiva dejó en Jaén, hace unos días, 5,3 millones de euros. El único boleto de primera categoría...”* (Se refería al pago de las nóminas)... *“Algo así necesita, cada mes, el Ayuntamiento de la capital para atender el pago de la nómina de sus 1.700 empleados”*. Lo decía la alcaldesa socialista. Si entonces había 1.700 y hoy hay 1.343, la reducción es evidente. Y se ha hecho sin despidos.

De todas formas, yo quiero terminar esta intervención siendo positivo. El otro día leía la entrevista del Sr. Higuera en un medio de comunicación en la que, bueno, entre otras muchas cosas con las que no estaba de acuerdo, decía una que yo creo que es importante: *“Hay que mirar hacia delante y hay trabajar de forma conjunta para conseguir que Jaén salga de la penuria económica que tiene como ciudad y, evidentemente, también alcance los niveles de desempleo que todos deseamos”*.

Yo creo que ese es el camino, nosotros hoy vamos a votar a favor.

Estamos proponiendo también la posibilidad de que, tal y como se dijo en su momento, de forma coordinada con otros ayuntamientos se soliciten al gobierno de la nación, gobierne quien gobierne a partir del próximo día 10 de noviembre, medidas adicionales.

En su día pusimos encima de la mesa, y el gobierno del Partido Popular del ministro Montoro estuvo a punto de aplicar esa medida pero por la cuestión de la Moción de censura no se hizo al final, la posibilidad de que toda la deuda de proveedores de entidades, como el Ayuntamiento de Jaén, se pasara al Fondo de Ordenación. Creo que esa sería una buena medida.



Evidentemente, podemos seguir reclamando la quita, aunque es evidente que ni siquiera el gobierno socialista está a favor de ella.

Y también solicitamos, en su momento, la posibilidad de que se cambiara la Ley de Haciendas Locales y se permitiera a los ayuntamientos en situación de riesgo financiero plantear Planes Económico Financieros a más de tres años (que es lo que habilita la legislación actual), y podríamos irnos al periodo de siete años. Porque, es verdad, que la deuda se lanza hasta el 2045 pero, también es verdad, que no vamos a tener (y usted lo sabe Sra. Concejal de Hacienda) capacidad financiera suficiente, por mucho que subamos los impuestos, para afrontar el pago de la anualidad teórica que, como usted ha dicho, va a estar en los próximos años en torno a 16, 17,5 millones, pero que en los primeros años, a partir del 2022, se va a ir por encima de los 30 millones de euros entre capital e intereses. Con lo cual, evidentemente los primeros años van a ser muy complicados. No va a haber capacidad, ni de reducir gastos ni de incrementar los ingresos en cuantía suficiente, para afrontar esos pagos.

Por eso mismo, será necesario plantear al Gobierno de la Nación medidas extraordinarias. Para ello, contarán con nuestro voto y con nuestra colaboración, si así nos la piden.”

No interviene el Grupo Municipal Socialista.

Acto seguido, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ para cerrar el debate.

Toma la palabra, la Sra. Orozco Sáenz para exponer que considera que el debate que han mantenido los distintos grupos de la oposición ha sido, realmente, interesante. Pero afirma que al Pleno se ha venido a debatir unas medidas de refinanciación de la deuda, con independencia de su origen que entiende podría ser objeto de otro Pleno.

Comparte lo manifestado por el Sr. Ureña Olivera, concejal del Grupo Municipal Adelante Jaén, en el sentido de que la situación financiera que tiene el Ayuntamiento de Jaén es la misma que soporta una familia que va a su entidad bancaria porque se ha endeudado más de lo que ha podido, la tasa de esfuerzo que realiza es enorme y hay que refinar.

Y sobre el particular expone:

“¿Y cómo se refina?, subo tipo de interés y alargo el plazo.

¿Para qué?, para que la cuota me salga un poquito más baja y pueda tener cierta liquidez, cierto balón de oxígeno, para atender ciertos pagos”.

Afirma que, es cierto, que el Ayuntamiento de Jaén estaría en otra situación si, desde el principio, se hubiesen cumplido las medidas propuestas en los Planes de Ajuste. Y que no se trata de subir los impuestos, como ha dicho el Sr. Bonilla Hidalgo 10, 15 millones:



“No, simplemente, como lo habían dicho ustedes desde el primer día, ¡si es que es lo que ustedes han dicho, no es otra cosa!, si es simplemente adoptar las medidas estructurales y las medidas que llevan a incrementar los ingresos y a reducir los gastos.”

Contesta al Sr. Ureña que en cuanto a las tasas y los precios públicos, el departamento de Estudios Económicos del Ayuntamiento ya tiene hecha la valoración económica de cada una de las tasas y de los precios públicos y, sobre el particular, expone:

“Y tenemos déficit, estamos trabajando por debajo del precio del coste del servicio.

Y, además, nos pide el documento que bien tiene el Sr. Bonilla, y que le facilitaré a cualquier grupo que lo solicite, si es que lo necesita.

Tenemos que ajustar las tasas y los precios públicos al coste económico que eso supone, ¡y ya está, no hay más, si es que no hay más!

¿Por qué?, porque hay que reducir al máximo los gastos que tenemos y aumentar los ingresos. Si la regla es muy sencilla.

Las medidas, aunque ya les he dicho en el primer momento que no son las mejores, no lo son, pero son las que tenemos, no podemos acudir a otro sitio, a otra entidad financiera a financiarnos o a intentar tener liquidez en el Ayuntamiento. Tenemos que acudir a los mecanismos que pone en nuestras manos el Ministerio de Hacienda. Y la primera es preceptiva. La segunda, aunque no sea la mejor de las medidas, lo vuelvo a repetir, y yo creo que el Sr. Bonilla está de acuerdo conmigo y cualquiera puede estar de acuerdo, sí que es verdad que nos bajaría la cuota anual teórica y nos dejaría un poquito de margen, si hacemos bien las cosas, para atender a pagos a proveedores y para poner a funcionar a este Ayuntamiento.

Entonces, yo les pido, que no voten que no, y que no se abstengan. Esto lo tenemos que llevar, todos, juntos. Y todos juntos son todos los grupos políticos, porque para eso estamos. Que si quieren ustedes analizar el origen de los tiempos, los analizamos. Pero que estamos aquí para sacar a este Ayuntamiento adelante, y tenemos que sacarlo entre todos.”

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ y D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), y la abstención de D^a. SALUD ANGUIA VERÓN y D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). **En total 23 votos a favor, 2 votos en contra y 2 abstenciones, lo que representa el**



**voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
ACUERDA:**

Aprobar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las Medidas 3 y 4 de apoyo financiero a las Entidades Locales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Sociales de 14 de marzo de 2019, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo formulada con fecha 11 de octubre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Economía, siendo los acuerdos adoptados:

1. **Medida 3:** Agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo de Liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de entidades locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras. Esta medida supondría para este Ayuntamiento una agrupación de 26 operaciones en una sola a un tipo de interés único de 1.203% y la fecha de vencimiento de la operación a 31/12/2035.
2. **Medida 4:** Condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos. Esta medida supondría para el Ayuntamiento de Jaén el aumento del plazo de amortización en diez años adicionales, siendo la fecha de vencimiento del 31/12/2045.
3. **Actualización del Plan de Ajuste** vigente a las nuevas condiciones de los préstamos

**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

**NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.**

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 3 de octubre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido en el expediente, con fecha 1 de octubre de 2019, por el Jefe de Sección del Servicio Municipal de Gestión Tributaria:



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- En ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en materia tributaria a favor de las Entidades Locales, este Ayuntamiento procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consiste en incrementar los tipos impositivos del impuesto regulados en el artículo 8, en los siguientes términos:

REGULACIÓN ACTUAL:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,6 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,5 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,6 %.

REGULACIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,65 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,6 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65 %.

El incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se justifica porque constituye una de las medidas contenidas en el Plan de Ajuste aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12/9/2019, para acogerse a los Fondos de Ordenación del Ministerio de Hacienda y poder hacer frente al pago de la deuda por sentencias judiciales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

TERCERO.- Consta en el Expediente Informe de la Sección de Gestión Tributaria de fecha 1/10/2019, con el Visto Bueno de la Tesorería Municipal y con el Conforme del Secretario General, en el que se informa sobre la legalidad de la modificación propuesta.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén y de la Comisión Informativa de Hacienda, al **PLENO DE LA CORPORACIÓN** se **PROPONE:**

1º Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en incrementar los tipos impositivos del impuesto de gravamen regulados en el artículo 8, quedando fijados en los siguientes porcentajes:



Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'65 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'6 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65 %.

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida la modificación propuesta, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Jaén, 3 de octubre de 2019
LA TTE. ALCALDE DELEGADA
DEL ÁREA DE HACIENDA


Fdo: María Refugio Orozco Saenz



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal

5.- No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3º. Exenciones.

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sea propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.



b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Seda sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dicha líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

h) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere los 3,6 euros, así como los de naturaleza rústica cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 6 euros.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumentos o jardín histórico de interés cultura, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1986, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en se realice su solicitud.



Artículo 4º. Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 90 por 100 en la cuota del Impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulte equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del impuesto, 1 de enero, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS		
	Hasta 3	4	5
Hasta 40.000 €	70%	80%	90%
De 40.000 € a 60.000 €	50%	60%	70%
De 60.000 € a 90.000 €	20%	30%	40%

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 28 de febrero del ejercicio para el que se solicita, adjuntando fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la



Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del día 28 de febrero del año siguiente al que haya finalizado su vigencia, junto con el documento justificativo de su renovación.

En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.

5.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos. La bonificación, que será rogada y resuelta en cada caso por el Ayuntamiento, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Artículo 5º. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6º. Base Imponible y Base Liquidable.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4.- Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

5.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

Artículo 7º. Cuota del Impuesto.

- 1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.
- 2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'65 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'6 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65 %.

Artículo 9º. Devengo y Período Impositivo.

- 1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- 4.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos a formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 10º. Cambio en la titularidad de derechos.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dicho derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11º. Gestión.

- 1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
- 2.- Este Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.



3.- El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

6.- Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

7.- En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso, a la vista de la información recibida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8.- Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ejercerán directamente por el Ayuntamiento o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12º. Pago de cuotas y Padrón contributivo.

1.- El pago de las cuotas del impuesto, en el caso de bienes no incluidos aún en el Padrón del mismo, se realizará según lo dispuesto en el artículo 20º.2.a) y b) del Reglamento General de Recaudación.

2.- En el caso de bienes ya incluidos en el Padrón, la liquidación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Lista cobratoria o Padrón contributivo anual.

3.- El Padrón contributivo comprensivo de las liquidaciones, se expondrá al público por plazo de un mes para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º. Inspección.



La inspección catastral de este Impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En relación con el asunto de referencia, el Asesor Jurídico de la Sección de Gestión Tributaria que suscribe emite el siguiente **INFORME**:

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de la Tte. Alcaldede Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 12 de septiembre de 2019 se requiere a la Sección de Gestión Tributaria para que se inicien los procedimientos necesarios para llevar a cabo la actualización del tipo aplicable al Impuesto de Bienes Inmuebles, toda vez que constituye una medida dentro del plan de ajuste de este Ayuntamiento.

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se pretende, consiste en modificar el artículo 8, que regula los tipos impositivos del impuesto, en los siguientes términos:

REGULACIÓN ACTUAL:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'6 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'5 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,6 %.

REGULACIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'65 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'6 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65 %.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo al inicio del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal, se ha sustanciado una consulta pública a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, desde el día 13/9/2019 hasta el día 27/9/2019, para que los ciudadanos, organizaciones y Asociaciones puedan presentar sus opiniones o sugerencias a la modificación que se propone.

II CONDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Primera.- El presente expediente sobre modificación de ordenanzas se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 12.2 y 15 y SS del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985.



El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

El artículo 133 de dicha Ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, indicando en el punto primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, que establece que *"los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales"*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

En consecuencia, por la FEMP se ha planteado esta cuestión a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha sido resuelta el 19 de enero de 2018, y en cuya contestación, resumidamente, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta lo establecido el artículo 18, letra b) de la Ordenanza Municipal de transparencia, acceso a la Información y reutilización (BOP Jaén 6-08-2015) este Ayuntamiento ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el resultado que se refleja en diligencia que obra en el presente expediente, una vez concluido dicho periodo de consulta previa.

Segunda.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Real TRLRHL y en particular habrá de considerarse que "los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación" y que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Tercera.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado



reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarta.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

Quinta.- Igualmente habrá de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales.

III CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con la misma.

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se pretende, consiste en modificar el artículo 8, que regula los tipos impositivos del impuesto, en los siguientes términos:

REGULACIÓN ACTUAL:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'6 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'5 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,6 %.

REGULACIÓN QUE SE PROPONE:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0'65 %.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0'6 %.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65 %.

La justificación legal de la modificación propuesta se encuentra en el artículo 72 del TRLRHL que establece:

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos



existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

Según consta en la documentación obrante en el expediente, la modificación de la Ordenanza Fiscal que se propone obedece a la necesidad de incrementar los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de una de las medidas contenidas en el Plan de Ajuste aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12/9/2019, para acogerse a los Fondos de Ordenación del Ministerio de Hacienda y poder hacer frente al pago de la deuda por sentencias judiciales correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

Los nuevos tipos impositivos que se proponen se encuentran dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el referido artículo 72 del TRLRHL, considerándose ajustada a derecho la modificación propuesta, en cuanto a su contenido, debiéndose ajustarse a los preceptos legales señalados respecto al procedimiento a seguir para su aprobación y entrada en vigor.

Jaén, a 1 de octubre de 2019
ASESOR JURÍDICO

Fdo: Francisco J. Casillas Fernández

EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo: Pedro Fernández Hervás

Vº Bº
LA TESORERA

Fdo: Raquel Pérez Chamorro

Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Ángel Velasco Gámez



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Economía, D^a M^a REFUGIO OROZCO SÁENZ, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra, la Sra. Orozco Sáenz, para exponer que en su intervención va a ser mucho más breve de lo que lo fue en las medidas anteriores porque esta cuestión ya se debatió en el Pleno Extraordinario celebrado el día 12 de septiembre.

Sobre el particular añade:

“Sabéis ustedes, perfectamente, por qué se está adoptando esta medida. Lo vuelvo a repetir: porque es una medida que viene siendo incluida en los Planes de Ajuste desde el año 2012, porque se ha incumplido, reiteradamente, la medida, y porque tenemos que pagar una serie de préstamos.

Entonces, ¿qué hay que hacer?, pues, yo solicité, en el Pleno del 12 de septiembre traje a la mesa un préstamo de 26 millones de euros para hacer frente a sentencias firmes, o no firmes pero que puedan adquirir firmeza a lo largo del año que viene, para pagar a proveedores. Y la subida del IBI corresponde a obtener la liquidez necesaria para hacer frente a la anualidad teórica del préstamo que se traía sobre la mesa el día 12 de septiembre que sería, en torno, a unos 2.600.000 euros, quiero recordar, de anualidad teórica.

Y eso es lo que hay que hacer. O sea, yo solicito, pago, me paso deuda financiera de corto a largo plazo, pero genero los ingresos suficientes para no dejar de pagar a proveedores.

¿Por qué?, porque tenemos una prelación de pagos y lo primero que se va a pagar siempre va a ser deuda y lo segundo nóminas, y luego ya, si acaso, si nos queda dinero y tenemos liquidez, pagaremos a proveedores y revertiremos ese dinero a la sociedad.

Y lo que yo quiero hacer no es eso. Yo quiero tener dinero para la deuda, para las nóminas, y para mis proveedores. Que sepan que este Ayuntamiento puede generar esa liquidez y que está para ello, para revertirlo a la sociedad y que confíen en nosotros.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para exponer que, como bien ha dicho la Sra. Orozco, esta cuestión ya fue objeto de debate. Por lo que, ya conocen el posicionamiento de su grupo municipal, posicionamiento que señala volvieron a manifestar en la comisión, en el sentido de que vuelven a estar en contra de la subida del IBI porque, aunque el tipo es pequeño, el incremento, al fin y al cabo, en el IBI urbano es de un 8,33% y con respecto al IBI rústico es de un 20%.

Entiende que se vuelve a lo mismo, en el sentido de que, son medidas que al final tocan el bolsillo de todos los jiennenses: *“Jiennenses que no tienen la culpa de a donde hemos llegado por la irresponsabilidad de unos y otros gobiernos municipales”*.



Expone, con respecto al informe del Consejo Económico y Social, que la Sra. Orozco Sáenz les ha remitido esta vez también, y en el que constan frases como: *“Que todas las medidas que se han tomado hasta ahora han caído en saco roto, y que hay que buscar soluciones estructurales y no coyunturales”, “que es notoria la escasez inversora en la ciudad”,* y que esto, sin duda, se traduce, y lee literalmente: *“En falta de mejoras e inversiones en la misma y en una carencia, o déficit, en la prestación de importantes servicios municipales”*:

“Tenemos que atraer inversiones, tenemos que hacer de Jaén una ciudad atractiva, porque si seguimos tocando el bolsillo de nuestros vecinos, al final, vamos a provocar lo mismo, una ciudad paralizada y una ciudad donde los impuestos vuelven y vuelven a subir, cuando, sin embargo, por parte del Ayuntamiento no se corresponde con los servicios que se prestan.

Yo estoy segura de que, cualquier jiennense, si se le subiera este incremento pero a cambio se le ofrecieran unos servicios estupendos en: autobuses, en limpieza, en el agua, los ciudadanos no tendrían ningún inconveniente. Pero volvemos a lo mismo, volvemos a pagar deuda por la irresponsabilidad de los equipos que han estado gobernando en este Ayuntamiento. Y nosotros, ante esto, lo único que podemos decir es que no a esta subida de impuestos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, que se dirige a la Sra. Orozco Sáenz para decirle que es cierto que esta cuestión ya fue objeto de debate en un Pleno anterior, pero también cree que hay que aprovechar todas las oportunidades de las que dispongan para poner el acento en parte de lo mismo. Afirma que vuelven al mismo debate que han tenido hace un minuto puesto que se trata, y ven que las cuestiones que se les plantean vuelven a partir del punto de vista de los números.

Sobre el particular añade:

“De hecho aquí lo hemos podido visualizar. Hemos estado hablando de una medida y solo ha hablado la Concejala de los números. El resto del Equipo de Gobierno está desaparecido, se esconde detrás de usted para que no le llueva.

Y a eso es a lo que me refiero. Aquí estamos para hacer política no solamente para hacer números y, lamentablemente, este Equipo de Gobierno ha decidido hacer solo números que es, más de lo mismo, de lo que estuvimos viviendo en pasados mandatos.

¡Y claro, como buena banquera que es usted, pues, nos vende su producto!

Nos vende su producto intentando convencernos de que su producto es bueno para que no pensemos en: “¡Oye, pero yo por qué estoy pidiendo este producto!, ¿por qué estoy pidiendo yo esta deuda?, ¿de dónde me ha salido esta deuda?”



Y, bueno, re incidimos en eso, en que el producto es, estupendamente, bueno y maravilloso. También el Sr. Bonilla nos vendía las bondades de este producto. Pero seguimos sin preguntarnos, y el Equipo de Gobierno seguirá escondido detrás de la Concejala de los números.

Pero, claro, tenemos que hablar de esta subida del IBI, que ya el CES (como ha señalado la compañera Salud Anguita de VOX) nos está señalando cuáles son los déficit. Porque llevamos diversos Planes de Ajuste, parece ser que, el Ministerio va a supervisar los ajustes, pero será a partir de ahora porque se ve que las medidas de ajuste, anteriormente, no se supervisaron, puesto que no se cumplieron. Tal y como, nos señala el informe del CES.

Pero el informe del CES señala también otro tipo de medidas. Y la pregunta es por qué no lo estamos haciendo, por qué se ponen en marcha ese otro tipo de medidas, como la central de compras. Medidas, realmente, estructurales. O una que afecta, directamente, al punto del que estamos hablando, el CES habla de que: *“Se tomen diversos tipos de medidas de subidas de tasas y de impuestos que son lineales”*, que afectan a todos por igual, que afectan a la gente que tiene menor poder adquisitivo igual que a la gente que tiene mayor poder adquisitivo. Por qué no estudiamos diferentes medidas en las que la gente que tiene más aporte más. Por qué nos limitamos a ver subidas sencillas, simples, lineales, basándonos en que, bueno, no llegamos a la media de las ciudades...

¿Pero estamos analizando la situación real de Jaén?

¿Estamos viendo que es lo que nos pasa, qué es lo que pasa a los vecinos y a las vecinas de la ciudad de Jaén, de los barrios?

¿En qué situación están?

¿Cómo están ellos?

¿Nos lo estamos preguntando?, no.

Nos damos cuenta de que a la hora de establecer los servicios, de establecer las tasas, de establecer los impuestos, responden más a nuestra deuda, a la deuda que hemos generado nosotros, nos incluimos, vamos a incluirnos todos, todas las personas que hemos estado en los distintos Consistorios, en los distintos equipos de gobierno, los servicios los estamos mirando más en función de lo que hemos hecho que de las necesidades que tiene la ciudadanía. Y yo creo que hay un momento en el que hay que decir, basta. Pensaba que este podría ser el momento, cuando se hablaba de un gobierno valiente, de un Ayuntamiento valiente y de abandonar la desidia o la negación. Pensábamos que podría ser el momento pero, lamentablemente, estamos encontrando más de lo mismo, más pasividad y más esconderse detrás de la Concejala de los números.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL BONILLA HIDALGO, que expone que, es verdad, que esta cuestión la debatieron ya, en parte. Anuncia que el voto de su grupo municipal va a ser en contra de la propuesta porque, como bien expusieron, entienden que hay alternativas.



Sobre el particular, expone:

“Hay alternativas, nosotros las hemos puesto en marcha. Porque, además, el IBI es un impuesto que ha subido mucho, y ha subido en los dos anteriores mandatos, como consecuencia de las revalorizaciones catastrales que ha tenido que hacer el Catastro, a las que estábamos y veníamos obligados.

Y usted misma, Sra. concejal de Hacienda, podría decir hoy, Sra. concejal socialista del gobierno PSOE-Ciudadanos, en tanto y en cuanto, está ejerciendo como tal y el Partido Socialista no está hablando. Entiendo, pues, que es usted la portavoz del gobierno socialista y que, en tanto en cuanto, están haciendo ustedes políticas socialistas que son las de subir los impuestos a los ciudadanos.

Pero vuelvo a repetir, el valor catastral sube por sí solo, por desgracia. Porque, además, como usted sabe el Catastro tiene una política que es conseguir que se alcance el 50% del valor de mercado en la valor catastral, eso que ellos van a llamar “valor de referencia” y que se aplicará en unos años. Y usted misma nos anunció que es previsible que en esta misma legislatura haya nuevas subidas. Por eso entendemos que, si ya nos van a venir impuestas subidas de IBI, no nos parece muy razonable subir el IBI a los jiennenses cuando, además, es uno de los impuestos más injustos, probablemente, el menos progresivo que hay. Y desde ese punto de vista debíamos estudiar otras alternativas.

Nosotros lo hemos hecho en los ocho años de legislatura, y le pongo un ejemplo. Lo digo porque esto viene en el informe que usted nos dio, en el resumen ejecutivo. En el capítulo I hemos conseguido incrementar la recaudación efectiva, la recaudación líquida, de 32,9 a 36,5 millones de euros, 3,6 millones de euros donde estaba el IBI. En el capítulo II, de 1,3 a 4, esto en los tres últimos, del 2015 al 2018, y viene en el resumen ejecutivo que usted nos facilitó, eso supone un incremento de 2,7 millones de euros. Y en el capítulo III, de 8,6 a 12,2, que son otros 3,6 millones de euros en tres años, en un acumulado de casi 10 millones de euros, 9,9 de incremento de recaudación efectiva. Con esto quiero decir que hay alternativas.

Las alternativas vienen marcadas por la constitución de la Oficina de Control de Contratos, que ahora dirige el concejal del Partido Socialista, el Sr. Lechuga. Que, evidentemente, yo reconozco que se puso en marcha tarde y si la hubiéramos puesto en marcha antes, probablemente, hubiéramos establecido mecanismos de control de gasto mayores de los que se venían estableciendo, pero que puede redundar en un ahorro significativo del capítulo II. Y vienen también, en seguir trabajando en un Plan, no inventan nada, el Plan de Pre jubilaciones Anticipadas a partir de los 63 años se aprobó ya en el año 2017 y también puede redundar, evidentemente, en una reducción del capítulo I.

Por consiguiente, esta es la vía, y yo creo que se puede seguir trabajando en esa vía. Solo en el Pliego de FCC de recogida de basura, limpieza viaria y mantenimiento de jardines este Ayuntamiento ahorró 2,7 millones de euros, pasamos de 15, 5 a 13,2 millones de euros. Fue un ahorro muy significativo y si seguimos en esa vía, y en ese camino, yo entiendo que se podrá seguir ahorrando dinero.

Pero yo lo que sí le pido al Partido Socialista, es que no se esconda detrás de su concejal porque ustedes son corresponsables de esta subida de impuestos. En el anterior Pleno, el del pasado 12 de septiembre, no quisieron intervenir, hoy parece que tampoco quieren intervenir. Pero tienen una responsabilidad esencial, hasta el punto y hora, de que es cierto que Ciudadanos está incumpliendo su programa porque está subiendo impuestos, y eso le preocupa a los cargos de Ciudadanos a nivel provincial. Y así hemos visto a la candidata, Sra. Adán, hablando de que está muy preocupada por el Ayuntamiento de Jaén, metiéndose con



nosotros y con nuestra gestión, pero la realidad es que cuando ellos están gobernando están subiendo impuestos. Y eso, evidentemente, empieza a tener un reflejo, significativo, en las encuestas.

Pero ustedes, señores del Partido Socialista, están subiendo los impuestos: ¡Con lo que yo tuve que escuchar cada vez que traíamos un Plan de Ajuste, donde lo que recogíamos, era una subida del valor catastral del IBI!

Yo tuve que traer una en el año 2017 del 4%, ¡lo que me dijo a mí la Sra. Gámez, y su portavoz el Sr. Fernández Palomino!

Y ahora, traen ustedes una voluntaria, a las primeras de cambio porque, entre otras cosas, son las indicaciones que les ha hecho la Sra. Montero, que les ha hecho un regalito. Esa carta que les envió en la que les invita muy amablemente, ya lo anuncio a los jiennenses, no solo a que suban el IBI, sino a que suban todos los impuestos en todos sus tramos.

Evidentemente, una subida tributaria, en una economía débil como, sin duda, es la economía local de la ciudad de Jaén, con los niveles de desempleo tan altos que tenemos, puede hacer mucho daño.

Por desgracia, todo apunta a que puede venir una nueva recesión. Piensen ustedes lo que puede ser una recesión con los niveles de desempleo que tenemos, y encima restando renta disponible a los ciudadanos en importes tan significativos como, sin duda, lo es en el caso de la subida que se planificó en el Plan de Ajuste: 2,3-2,4 millones de euros menos para los jiennenses, que va a salir de sus bolsillos en IBI, y casi otros 400.000 u otros 500.000 euros, 2,8 millones en total, por la pérdida de las bonificaciones. Estamos hablando de casi 3 millones de euros que los jiennenses no van a poder gastar el año que viene y, evidentemente, eso va a tener un efecto perverso en la creación de empresas y, desde luego, en la creación de empleo.”

No interviene el Grupo Municipal Socialista.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SAENZ, para exponer que, como bien ha dicho el Sr. Bonilla, está prevista una modificación a la primera medida por la Dirección General del Catastro que, posiblemente, repercuta en una subida de las referencias catastrales, que se llamarán “referencias de mercado”, cree recordar que para finales de 2020 o 2021.

Sobre el particular, añade:

“Si el Ayuntamiento de Jaén no toca los tipos, como medida de ajuste, no podremos amortiguar esa medida que se prevé elevada porque teníamos los tipos en el mínimo. Si se produce esa batería de medidas, y se supone que se va a subir, y mucho, el IBI por la Dirección General del Catastro a final de 2020, podríamos nosotros amortiguar esa medida, precisamente, porque lo hemos subido ahora. Que no se les olvide, que estábamos en el tipo mínimo y, entonces, no tendríamos margen de maniobra, ninguno, en el caso en que se suba por la Dirección General del Catastro.

Y si ustedes consideran que el resto del Equipo de Gobierno se esconde detrás de la concejala de los números, es porque, a lo mejor, la concejala de los números controla y, controla el gasto de todo el Equipo de Gobierno. Al fin y al cabo, tienen que pasar por mí, y yo trabajo con el concejal de Urbanismo para facilitar la



licencia a una Planta Fotovoltaica, y trabajo con el Sr. Lechuga en las concesionarias, y trabajo con el Sr. Padorno, o con la Sra. Torres o la Sra. Funes. Es decir, trabajo con todos y cada uno de los concejales porque, al final, todas sus políticas y todas sus actuaciones se traducen en números. Y esa traducción la tengo que hacer yo, y por ahí tenemos que pasar todos.

Y no me llame, Sr. Bonilla, no me llames concejala socialista, más que nada porque se carga usted a mi madre, principalmente,... Porque soy de Ciudadanos. Mi madre oye este Pleno, y lo sabe bien el Sr. Carazo, y se la carga. Así es que, haga el favor de decir que soy del Partido de Ciudadanos, porque soy del Partido de Ciudadanos.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio a un segundo turno de intervenciones.

No interviene el Grupo Municipal VOX

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, que se dirige a la Sra. Orozco Sáenz para manifestar:

“¡Hombre, tampoco que le llame socialista!, lo mismo, el susto se lo lleva Marx si a esto le llaman políticas sociales.

Sobre el particular, expone:

“¡Claro, estamos hablando de subidas del IBI, de Planes de Ajuste!, pero fijaros en el informe del CES también nos señalan como en los distintos Planes de Ajuste, enseguida, adoptan las medidas de las subidas de impuestos, eso se aplica inmediatamente, en el momento. Pero el resto de medidas ya no las pensamos, ya vemos si se cumplen, o no se cumplen, si nos llaman, o no nos llaman, etc. A mí lo que me preocupa es, principalmente, esto porque, parece ser que, volvemos a escondernos en las políticas detrás de los números.

Porque hay otra serie de medidas, que sí son políticas, que también se reflejan en los números, que no tomamos:

Por qué no se decide aquí aplicar tasas o impuestos a quienes más pueden aportar, por qué no se habla de pago de tasas por los cajeros de los bancos que dan a las calles, por qué no hablamos de esas medidas que afectan, directamente, a quienes nos metieron en la anterior crisis, o en la crisis que todavía perdura, o en la crisis que nunca terminará.

Por qué no hablamos del pago del IBI de la Iglesia y otras confesiones religiosas. Por qué no hablamos de esas.

Por qué no hablamos del control del gasto de los precios y en la ejecución que se hace en las distintas licitaciones, o en la supervisión de las mismas.

¿Por qué no incidimos en ese tipo de medidas?.



A lo mejor, es que nos estamos olvidando de otra serie de medidas que, a lo mejor, sí serían un poquito más socialistas, ¡a lo mejor, quizá!, que la mera subida de un IBI lineal que afecta, por igual, tanto a las personas con menor capacidad adquisitiva que a las personas con mayor capacidad adquisitiva.

Por qué no hablamos de unas políticas, y esto sí es política no solamente números, de municipalizar o remunicipalizar los servicios para que los beneficios empresariales puedan redundar en los propios servicios, y esos beneficios que se llevan empresas privadas podamos asumirlos y podamos tenerlos para mejorar nuestros propios servicios, nuestra propia situación.

¿Por qué no hablamos de ese tipo de medidas?

A eso es a lo que me refiero cuando hablo de que el Equipo de Gobierno se esconde detrás de la Concejal de los números. Porque no quiero hablar de este tipo de cosas, quiero hablar, simplemente, de una gestión y hacernos creer que el trabajo en política, el trabajo en el Ayuntamiento es, simplemente, gestionar los números. Y aquí nos equivocamos, y aquí las personas que se ven, principalmente, afectadas son las personas que peor lo pasan. Porque, solamente, nos centramos en lo que hemos causado nosotros, me incluyo, lo que hemos causado nosotras, y no en las necesidades que pueda tener la gente en sus casas.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para manifestar:

“Prometo no llamar más concejal socialista a la Sra. Orozco. Lo que sí tendré que decir es que están practicando políticas socialistas. Pero esa es una realidad, porque cada vez que el Partido Socialista, de izquierda, ha gobernado han subido los impuestos. Y, además, a Ciudadanos le he escuchado decir lo mismo. Al líder de su partido, a nivel nacional, le he escuchado decir, exactamente, eso. Igual que han planteado bajar impuestos han planteado que las políticas de izquierdas, desgraciadamente, por la mala gestión acaban subiendo los impuestos a los ciudadanos. Ahora, no sé lo que van a decir, porque cada día nos cuentan una cosa, y no lo sabemos muy bien. Pero, desde luego, esto es lo que han venido diciendo hasta ahora y, por desgracia, ustedes lo están practicando.

No se escude en el tema del tipo mínimo, porque el tipo mínimo está en el 0,4%, con lo cual, hay margen. Si el día de mañana ustedes quisieran bajar los tipos del 0,6, para compensar una posible subida de bases, lo podrían hacer. Otra cuestión, es que los Planes de Ajuste le vinculan, y yo dudo mucho que el Ministerio le vaya a autorizar una bajada del tipo una vez que este suba. Lo dudo mucho porque, evidentemente, no están las cuentas del Ayuntamiento como para conseguir liquidez suficiente como para compensar esos ingresos. Con lo cual, va a ser muy improbable que si hay una subida, ustedes puedan bajar el tipo. No creo que el Ministerio se lo permita.

Y en cuanto al IBI, ¡hombre, tampoco hay que restar importancia!, el IBI ya estaba alto. Si usted hace un estudio, y lo había, y lo hay, lo puede encontrar en la prensa, hay estudios económicos sobre la posición entre las capitales de provincia que ocupaba el Ayuntamiento de Jaén hasta esta subida, ocupaba el número 28 de 54 capitales de provincia, y con esta subida nos vamos a ir al 22. Evidentemente, el Ayuntamiento de Jaén, o la ciudad de Jaén mejor dicho, no está entre las 22 capitales de provincia que tienen mejores niveles de empleo, mejor renta per cápita, etc., sin embargo, sí estamos entre las 22 primeras en cuanto al IBI. Y ya lo teníamos alto, lo reconozco, estábamos en el puesto 28, pero, ahora mismo, es que después de esta subida vamos a pasar hasta el puesto 22. Luego, evidentemente, repito, en una situación de recesión económica como la que, previsiblemente, vamos a tener que afrontar en los próximos años (esperemos que no sea ni tan drástica ni tan



duradera como la anterior) restar, o quitar renta disponible a los ciudadanos, no me parece, desde el punto de vista económico, lo mejor.

Dicho lo cual, vuelvo a repetir, pido al Partido Socialista que no se esconda detrás de su concejala, de la concejala de Hacienda en este caso.

Y que, hombre, tienen ustedes una responsabilidad importante. El alcalde fue recibido por la ministra Montero. Nosotros estuvimos, casi un año, desde que la ministra Montero tomó posesión en junio de 2018, pidiendo distintas reuniones. Creo que le hicimos cinco solicitudes, y no tuvo a bien recibirnos.

Tampoco lo tuvo cuando fue Consejera de Hacienda, y tampoco, en aquel momento, pues, entendió que debía recibir al Ayuntamiento de Jaén, al alcalde del Partido Popular del Ayuntamiento de Jaén. A usted le recibió muy rápido, y lo que se trajo, no fueron quitas, que yo quiero recordar aquí que ustedes solicitaban, insistentemente, la quita financiera, pues bueno, aquí tiene usted una noticia del año 2016: *“El PSOE exige una quita, antes de apoyar al PP, en el Pleno de las condiciones de devolución de un préstamo”*. ¡Lo que nos exigían a nosotros, para que pudiéramos apoyar!, que lo hicieron una vez en toda la legislatura, una operación de préstamo vinculada al Fondo de Ordenación, y nos exigieron que lleváramos la quita. Y, por cierto, la llevamos. De forma consensuada con todos los grupos, le hicimos entrega al Sr. Beteta Secretario de Estado de Administraciones Públicas en el año 2016, de aquella solicitud. Lo pedía el Sr. Francisco Reyes: *“El PSOE pide al gobierno una quita importante de la deuda de los ayuntamientos para Planes de Pago a Proveedores”*. Lo pedía el Partido Socialista a nivel Andaluz: *“El PSOE presenta mociones en los ayuntamientos para exigir una quita y una moratoria del Plan de Pago a Proveedores”*.

A mí, me gustaría saber, dónde está esa solicitud de quita. Porque usted fue a Madrid, habló con la ministra Montero, y lo que se trajo fue una subida generalizada de impuestos, parece ser, que un posible ERE de 300 trabajadores y, realmente, no tenemos encima de la mesa nada más.

No solamente eso, sino que quiero recordar aquí que la ministra Montero, cuando fue Consejera de Hacienda, bloqueó el acuerdo del tranvía, in extremis. Era el Sr. Felipe López el que daba la cara, pero era la Consejera de Hacienda la que no estaba dispuesta, en ningún caso, a financiar el coste de los vagones del tranvía. Algo que nosotros habíamos solicitado porque entendemos que estaba dentro del coste de explotación.

Y fíjese usted, por donde, ahora que el Partido Popular gobierna en la Junta de Andalucía en coalición, por cierto con Ciudadanos, ese tema se ha conseguido desbloquear. Y ustedes que querían que el Ayuntamiento de Jaén pagara esos 7 millones de euros de coste adicional de los vagones del tranvía, ahora, lo ven fenomenal. Me parece bien que rectifiquen y que vean bien un acuerdo que el entonces diputado, el Sr. Felipe López, y antes Consejero de Fomento, bloqueó, y que la Sra. Montero no quiso financiar.

Por eso les digo, señores socialistas, no se escondan detrás de su concejala. Aclaren cuáles son los planes económicos para este ayuntamiento, porque fue usted, Sr. Alcalde, el que tuvo la reunión con la ministra Montero y no nos ha informado con detalle. Aquella hoja de ruta que ustedes decían que habían puesto encima de la mesa, en cuanto a saneamiento financiero, no sabemos si consiste, exclusivamente, en esto, en subidas de impuestos. Estaría bien, que aclarasen a los ciudadanos de Jaén cuál es esa hoja de ruta, o si la hoja de ruta es la que nos marcó el Ministerio en el mes de julio, que es una subida generalizada de impuestos, y no sabemos qué más pueda venir.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la palabra a la Tte. Alcalde Delegada del Área de Hacienda y Economía para cerrar el debate.



Toma la palabra, D^a M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ, para manifestar que le han parecido, muy interesantes, cada una de las intervenciones, pero afirma que al Pleno han venido a debatir, una vez más, la subida del IBI, porque se han incumplido los Planes de Ajuste.

Sobre el particular, añade:

“Y los han incumplido las anteriores Corporaciones, ¿es que no hay otra!

Y ustedes también. Aquí, al final, vamos a ser todos socialistas. Porque si se traduce que el socialismo es subir el IBI, pues, el PP también lo subió en los anteriores gobiernos, ¿con lo cual, estamos todos en el mismo grupo!. Lo que nos encanta porque así deberíamos estar, todos juntos, arrimando el hombro, y apoyando las medidas que se tiene que tomar, que son: la subida del IBI para pagar el préstamo para pago a proveedores, y aplicar las medidas que, en su momento, dijo el PP que iba a aplicar, y que no ha hecho. Y que, por lo tanto, ha incumplido, y de forma reiterada, como pone el informe que está en posesión del Sr. Bonilla.

Yo les pido, una vez más, que voten la subida del IBI, porque es lo que hay que hacer por responsabilidad, por responsabilidad.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1º Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en incrementar los tipos impositivos del impuesto de gravamen regulados en el artículo 8, quedando fijados en los siguientes porcentajes:

Artículo 8º. Tipos de Gravamen.

Los tipos de gravamen a aplicar para la determinación de la cuota íntegra serán los siguientes:



- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,65%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,6%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 0,65%.

El texto integro de la Ordenanza Fiscal, incluida la modificación, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005 SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 17 de septiembre de 2019 por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

**RFA.- SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN AUTOBÚS DE LA CIUDAD DE JAÉN.
EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2005.**

Expte.- 10/2019/AS

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que se somete a consideración del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 27 de Marzo de 2019, el Concejal Delegado de Hacienda y Contratación dirige escrito a la Oficina de Control de Contratos en que indica que: "Por medio de la presente y con motivo del reciente informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas ejercicio 2016, y en relación a las consideraciones que en el mismo se detallan en el servicio de transporte urbano de Jaén, rogamos emita informe en el que se valore jurídicamente dicha concesión administrativa".

2.- Posteriormente, con fecha 17 de Abril de 2019, se remite a la citada Oficina, escrito del Grupo Municipal de "Jaén en Común" en que solicita el inicio de procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad absoluta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005, de prórroga de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén a la Sociedad Herederos de José Castillo S.L.

3.- A requerimiento de la Alcaldía y del suscribiente de esta propuesta, con fecha 1 de Julio de 2019, se emite informe por la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos que se incorpora al expediente tramitado al efecto.

4.- Con fecha 17 de Julio de 2019, la Secretaría General emite informe en que literalmente se hace constar:

" Que visto y examinado el expediente administrativo y una vez estudiada y analizada la documentación anexa al mismo, esta Secretaría General, al amparo de la previsión contenida en el art. 3.4 del R.D 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, presta y consigna su **NOTA DE CONFORMIDAD** al informe evacuado con fecha 1 de Julio de 2019 por la Sra. Jefe de la Oficina de Control de Contratos, D^a Rocío Marín Muriel, sobre los extremos de referencia interesados, suscribiendo, en este sentido, en su integridad, los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, consideraciones jurídicas y conclusiones vertida en aquél, por lo que sirva el presente informe como juicio de opinión, y a modo de ratificación, de las consideraciones vertidas en el mismo, sin que se estime necesario realizar ninguna otra apreciación adicional, tanto en los aspectos materiales o sustantivos como procedimentales o forma, al quedar suficientemente explicitados en el citado informe y que aquí, evitando reiteraciones innecesarias, deben darse por reproducidos."

5.- El informe de fecha 1 de Julio, literalmente indica:

"En primer lugar, a fin de conocer la evolución jurídica que ha experimentado el contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de la Ciudad, se estima conveniente realizar un análisis histórico de las sucesivas actuaciones que se han sucedido desde 1961 hasta la fecha actual, en cuanto a la prestación del citado servicio.



La primera apreciación a realizar, es que el presente informe se ha elaborado teniendo como base documental un conjunto de fotocopias que han sido facilitadas por el Negociado de Transportes de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con lo que se ignora si pudieran existir otros acuerdos plenarios o Decretos de Alcaldía distintos que pudieran hacer referencia a la cuestión objeto del presente informe jurídico, además de las que en el mismo se van a reseñar.

A) ANALISIS HISTÓRICO.

A.1.- Tomando como base las afirmaciones contenidas en los informes emitidos por la Secretaría General y la Oficialía Mayor en el año 1.995, que se incorporan como ANEXO II, por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada con fecha **20-3-1961**, se acepta la oferta presentada por D. JOSÉ CASTILLO CASTILLO, y de conformidad con el dictamen del Letrado Consistorial, se dispuso la formalización de un **Contrato de Concierto** para el establecimiento del servicio de autobuses urbanos de Jaén, fijándose, entre otras estipulaciones, el abono por el ayuntamiento de una cantidad anual de 150.000 pesetas., y el resto del precio del Servicio lo percibiría el concertado mediante el cobro de una tarifa; la duración mínima del concierto sería de un año, prorrogándose hasta los 5 años.

En ambos dictámenes, la Secretaría General y la Oficialía Mayor afirman que la prestación interesada NO se ajustaba al sistema de Concierto del artículo 143 del todavía vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, pero se consideró viable en aquél momento (1961), teniendo en cuenta que la Concesión Administrativa no se había podido llevar a efecto por falta de licitadores.

A.2.- Transcurridos los seis años iniciales, en sesión plenaria de **17-4-1967**, se aceptó la propuesta del D. JOSÉ CASTILLO CASTILLO, en el sentido de reducir la subvención municipal al 50%, a cambio de prórroga del contrato por otros 10 años.

En aquel momento, la legislación vigente en la materia estaba constituida por los artículos 143 y ss del referido RSCL, cuya literalidad se transcribe a continuación:

"Artículo 143

Las Corporaciones locales podrán prestar los servicios de su competencia mediante concierto con otras Entidades públicas o privadas y con los particulares, utilizando los que unas u otros tuvieran establecidos sin que el concierto origine nueva persona jurídica entre las mismas.

Artículo 144

1. La duración de los conciertos no podrá exceder de diez años y quedarán automáticamente sin efecto desde el momento en que la Corporación interesada tuviere instalado y en disposición de funcionar un servicio análogo al concertado.

2. No obstante, se podrán autorizar por el Ministerio de la Gobernación sucesivas prórrogas de igual duración, siempre que la Corporación demostrare la imposibilidad de instalar el servicio por su cuenta o la mayor economía de esta forma de prestación sin menoscabo de eficacia para el público.

Lo establecido en el presente apartado, relativo a la « Autorización de prórrogas de periodo de duración de los conciertos realizados por Entidades Públicas como forma de gestión indirecta de los Servicios», quedó después sin efecto en los términos establecidos en el apartado 7.4 del artículo 1 del R.D. 1710/1979, de 16 de junio («B.O.E.» 14 Julio).

Artículo 145

1. El concierto podrá establecerse con personas o Entidades radicantes dentro o fuera del territorio de la Entidad local.
2. Cuando el concierto se estableciera entre dos Corporaciones Locales o entre una de éstas y el Estado y otra de carácter paraestatal, no requerirá prestación de garantía.

Artículo 146

El pago de los servicios concertados se fijará en un tanto alzado inalterable, ya de carácter conjunto por la totalidad del servicio en un tiempo determinado, o por unidades a precio fijo."

Así pues, esta ampliación del concierto por otros diez años más, a priori, no estaba permitida por la legislación vigente en el momento, si bien pudo autorizarse por el Ministerio de Gobernación (aunque esto no se constata en la documentación que se ha consultado.)

A.3.- Posteriormente, con fecha **27 de Enero de 1981** se adopta un nuevo acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, consecuencia del cual se firma el contrato de fecha 4-02-1981 (que se une como ANEXO III) con D. JOSE CASTILLO CASTILLO, en virtud del cual vuelve a formalizarse una nueva prórroga (de también más que discutible legalidad), por otros diez años más, esto es, hasta abril de 1.991.



En este momento, aparece un primer documento en el que se detallan los derechos y obligaciones derivados de la relación jurídico-administrativa que se desarrolla entre ambas partes, y que se desarrollan bajo la denominación de CONCIERTO, si bien son propias del régimen jurídico concesional:

- *Prórroga del contrato por otros 10 años.*
- *Implantación por el empresario concertado de 6 marquesinas y de 2 nuevas líneas, así como prolongación de otra línea, con adquisición de un nuevo autobús.*
- *El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer además nuevas líneas y paradas, con obligación para el empresario de disponer de talleres para mantenimiento y reparación de autobuses.*
- *El Ayuntamiento se reserva la facultad de designar INTERVENTOR para la vigilancia e inspección del servicio, a tenor de lo establecido en el artículo 127 del RSCL (artículo que regula la concesión administrativa, no el concierto.)*
- *El cobro de tarifas a los usuarios corre a cargo del concertado; se reconoce la posibilidad del restablecimiento del equilibrio económico-financiero y se desarrolla expresamente las causas de secuestro y caducidad, en clara alusión nuevamente, a figuras propias de la modalidad de gestión de servicios públicos mediante la modalidad de concesión administrativa (no concierto).*

A.4.- Con fecha 10-12-1987 (esto es, tres años y cuatro meses antes de expirar la vigencia del anterior), el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta nuevo acuerdo aprobando el proyecto de contrato con JOSE CASTILLO CASTILLO S.A (a quien se ha subrogado el contrato por acuerdo de fecha 8/10/1987) por 20 años más. (Se acompaña como ANEXO IV).

Dicho contrato se formaliza con fecha 9-03-1988 (ANEXO V) y se fija un régimen jurídico en el que nuevamente se vuelven a introducir todo un conjunto de aspectos y cuestiones que son propias del régimen jurídico de la concesión administrativa. La vigencia de esta última prórroga debía extenderse hasta el día 8 de Marzo del año 2008.

A.5.- Con fecha 30 de Enero de 1.995, la Secretaría General y la Oficialía Mayor emiten sendos informes a requerimiento de la Comisión Informativa de Tráfico, Seguridad Ciudadana y Transportes, que se han incorporado como ANEXO II a este informe.

En ambos se concluye que, aunque el vocablo concierto es el utilizado en los sucesivos contratos formalizados con la prestataria del servicio, el instituto jurídico del concierto ha sido desnaturalizado legalmente, al emplearse fórmulas jurídicas inherentes y propias de una concesión administrativa, por lo que ambos estiman que la calificación jurídica que procede conferir al contrato es el de una concesión administrativa.

A.6.- Finalmente, con fecha 25 de Julio de 2005, se dicta decreto de Alcaldía (ANEXO VI) aprobando la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo Castillo S.L., para la puesta en marcha del Sistema de Ayuda a la explotación (SAE) y con las mejoras indicadas en el estudio presentado, ampliando el plazo de la concesión del servicio por un periodo de 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente.

En el expediente consta un informe de la Intervención Municipal en sentido favorable, así como un informe de la Secretaría General, de fecha 22 de Julio de 2005, en el que se avala la posibilidad de acceder a lo pretendido, con apoyo en los siguientes fundamentos jurídicos:

- *El ejercicio del ius variandi por parte de la Administración (modificaciones que se justifican por la necesidad de modernización del servicio, lo que se denomina cláusula de progreso).*
- *El mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, como compensación por el ejercicio del ius variandi, declarando aplicable lo dispuesto en el artículo 248.3 TRLCAP vigente en ese momento, por la vía de la ampliación (que no prórroga) del plazo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En primer lugar debemos de fijar el régimen jurídico que resulta de aplicación a la cuestión planteada.



La legislación aplicable viene determinada, básicamente, por los artículos 47 y 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), en relación con los artículos 4.1 g) y 53 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 4.1 g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- CAUSA DE NULIDAD. INCOMPETENCIA DEL ÓRGANO.

El artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente al momento de dictarse el Decreto de 22 de Julio de 2005 (en idénticos términos al actual artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de marzo), dispone que los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

"b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio."

Examinados los antecedentes de hecho y a la vista de los informes emitidos, resulta evidente que se ha adoptado una resolución por la Alcaldía careciendo de las facultades para ello, por cuanto el órgano de contratación (al margen de que la relación jurídica contractual se desarrolle como concierto o como concesión administrativa), en ningún caso es la Alcaldía-Presidencia, sino el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

En el momento de dictarse la resolución, las competencias de la Alcaldía en materia de contratación se recogen en el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén que se incorpora como ANEXO VII, de delegación de atribuciones en el Ilmo. Sr. Alcalde, que se establecen en los siguientes términos:

*"Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, los 6 millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas su anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía indicada.
(Las concesiones de bienes y servicios por más de 5 años, cuya cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios no son delegables.)"*

En ningún caso, se atribuya a competencia de la Alcaldía la modificación de los contratos ya existentes, mucho menos, evidentemente, cuando el órgano de contratación del contrato objeto de modificación era el Pleno de la Corporación. Las competencias delegadas en la Alcaldía por el Pleno de la Corporación lo son para contrataciones "ex novo", nunca para modificar o interpretar un contrato preexistente.

En consecuencia, a juicio de la funcionaria informante, podría considerarse que concurre la causa de nulidad absoluta de pleno derecho en la citada resolución, de incompetencia del órgano administrativo, postulándose su anulación mediante la técnica de la revisión de oficio.

TERCERO.- CAUSA DE NULIDAD. ADQUISICIÓN DE FACULTADES O DERECHOS CUANDO SE CAREZCA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SU ADQUISICIÓN.

El artículo 62.1 f) de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común considera nulos los actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, en idéntica redacción al actual artículo 47 de la LPACAP.

A este respecto, es preciso realizar un análisis del contenido de la resolución y su fundamentación jurídica, para llegar a la conclusión de que la misma conculca la legislación vigente al momento de su dictado.

En este sentido, vemos cómo la justificación de la ampliación del plazo concesional en que se apoya el Decreto, tiene su base en el ejercicio del ius variandi por parte de la Administración.

Es abundante la jurisprudencia, así como los sucesivos informes y dictámenes de la JCCA, que aseveran que lo que no se puede admitir es que, al amparo de la institución del ius variandi, es decir, de las modificaciones, se pretenda alterar el sistema de prórrogas y convertir los contratos de gestión de servicios de temporales en indefinidos.

Este falso proceder obedece al siguiente razonamiento que podría calificarse de contrario al ordenamiento jurídico:

Quando el contrato o sus prórrogas tocan a su fin, el concesionario formula a la Administración una oferta de mejora de las prestaciones a cambio de la prórroga de un contrato que necesariamente ha de terminar. La Administración, alegando razones de interés público, acepta directamente y prorroga el contrato más



allá del límite temporal permitido. Se evita así un nuevo proceso licitatorio y se perpetúa el contrato, todo ello justificado bajo el argumento de que como la Administración puede modificar el contrato, también lo puede prolongar en el tiempo indefinidamente.

Justificar una prórroga o ampliación del plazo de un contrato en necesidades nuevas e imprevistas, cuando existe un plazo temporal más que suficiente para tomar las precauciones para que se produzca la sucesión sin daño a los intereses públicos (la celebración de una nueva licitación de manera que llegado el momento, exista ya un nuevo concesionario para hacerse cargo del servicio seleccionado a través de un correcto procedimiento de publicidad y libre concurrencia) implica una vulneración de las normas esenciales que rigen la actuación de la Administración y la Defensa de la Competencia.

La JCCA, en sus informes 52/00 Y 59/00, ambos de 5 de Marzo de 2001, afirman que "La prórroga o ampliación del plazo sólo es posible si está prevista, así como su duración, en el pliego de condiciones administrativas particulares y deberá concederse en los términos previstos en dichos pliegos".

En idéntico sentido se manifiesta la jurisprudencia y así lo hacen las SSTs de 23 de mayo de 1979, 30 de diciembre de 1988, 2 de abril de 1996, etc. Destacable es la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, de 26 de septiembre de 2003, en la que se planteaba el supuesto de si puede compensarse una modificación de un contrato de gestión de servicios con una prórroga, a fin de que el concesionario pudiera con ella amortizar las nuevas inversiones que tal modificación comportaba (un supuesto idéntico al que analizamos, dilema que la sentencia resuelve en el sentido de que si efectivamente las modificaciones se amparan y se justifican en necesidades de interés público, tendrá derecho el contratista a la compensación económica, pero NO a una prórroga que no estaba prevista en los pliegos.

La JCCA ha tenido ocasión de pronunciarse de manera específica en un supuesto muy similar, en su Informe 7/2006, en el que se le consultaba sobre la posibilidad de prorrogar una concesión de abastecimiento de agua potable dado que la empresa concesionaria debe hacer una fuerte inversión en maquinaria e instalaciones para garantizar la potabilidad y que supone un grave quebranto para sus ingresos, al no poder amortizar dicha inversión.

En su informe, la JCCA afirma:

"A mayor abundamiento de la tesis expuesta hay que citar que la prórroga o ampliación del plazo de concesiones es cuestión extremadamente delicada por poder perjudicar a la libre concurrencia y, en este sentido, para su utilización en el caso concreto de las autopistas ha sido necesario una modificación normativa a nivel de Ley, cual es la operada por el artículo 157 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud del cual se adiciona un artículo 25 bis a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, el cual viene a establecer la posibilidad de que la compensación al concesionario con objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los supuestos de modificación o ampliación "podrá consistir, total o parcialmente, en la ampliación del plazo vigente de la concesión" sin que sea lícito extender esta prevención a supuestos distintos de aquéllos a los que se refiere, es decir, a las concesiones de autopistas en régimen de peaje.

Por ello, añadimos ahora que la prórroga del plazo de la concesión para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión no puede aplicarse a supuestos de gestión del servicio público de agua potable a que se refiere el presente expediente.

Por lo que respecta, ya no a la prórroga, sino a la modificación del contrato, parece oportuno remitirse a los criterios de esta Junta reflejados en el informe de 12 de marzo de 2004 (expediente 50/03) y los que en el mismo se citan, expuestos en el sentido negativo en relación con la posible modificación de los contratos de gestión de servicios públicos por las siguientes razones: "En primer lugar el carácter restrictivo con que la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas contempla las modificaciones de contratos adjudicados y que, aparte de los requisitos formales a que se sujetan, tiene su reflejo en los artículos 101, con carácter general, y 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para el contrato de gestión de servicio público, ligando ambos la posibilidad de modificación a razones de interés público, expresando el primero que "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente" y el segundo -el artículo 163- en el mismo sentido que "la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. En segundo lugar debe reiterarse el criterio de esta Junta de que hay que poner límites a las posibilidades de modificación de los contratos puesto que "celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato...la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que ahora se produce" (Informe de 21 de diciembre de 1995, posteriormente reproducido en el de 17 de marzo de 1999 y 2 de 5 de marzo de 2001, expediente 48/95, 47/98, 52/00 y 59/00)". 4. En el presente informe debe señalarse que el contrato se adjudicó por un plazo de diez años, que vence el 1 de abril de 2006, sin que en los pliegos ni en el documento de formalización del contrato, esté prevista prórroga alguna, por lo que debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que la realización de obras en periodo de prórroga no prevista puede ser un sistema de aludir el plazo taxativo de duración del contrato de diez años, cuando dado el inminente vencimiento del contrato, dichas obras pueden ser encajadas en el nuevo contrato que necesariamente se ha de adjudicar."



La JCCA mantiene que si la prórroga o ampliación a la que se hace referencia no está incluida en el contrato, es, por tanto, una modificación del mismo, lo que supone:

- Una violación de los principios de libre concurrencia y buena fe que presiden la contratación de las Administraciones Públicas.
- Una violación del principio de libre concurrencia.

Finalmente, por resultar clarificadora, hemos de aludir a la STS de 25 de mayo de 2006 (LA LEY JURIS 1652/2006), dictada en recurso extraordinario de casación para combatir la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla León de 26/9/2003 a que antes nos hemos referido.

El Tribunal entiende que los preceptos básicos a tomar en cuenta para resolver el problema son los artículos 127 y 128 RSCL de 1955, que reconocen el derecho del concesionario a percibir una compensación económica por razón de las modificaciones que la Corporación le ordenare introducir en el servicio y que incrementan costos o disminuyen la retribución.

Es decir, en caso de alteración de las condiciones del servicio que produzcan esos efectos, el concesionario tiene el derecho a percibir una compensación económica que, lógicamente, no es lo mismo que una prórroga o ampliación del plazo de la concesión.

Si atendemos a la normativa reguladora de la contratación de los servicios públicos, ya sea el RSCL de 1955, vigente al momento inicial, la LCE 1965, posteriormente, o el TRLCAP aprobado por RDL 2/2000, de 16 de Junio, vigente al momento de la modificación contractual operada por el Decreto de Alcaldía de 25 de Junio de 2005, que estamos analizando, la conclusión a alcanzar sería la misma, puesto que los artículos 127.2 a) y 128.3.2º RSCL y 163 TRLCAP, respectivamente, regulan la modificación del contrato cuando se modifiquen las condiciones del servicio, pero lo hacen disponiendo que cuando esas modificaciones afecten al equilibrio financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario para que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la perfección del contrato. Y es evidente que la compensación no puede ser otra que la económica.

Por consiguiente, la resolución de 25 de Junio de 2005, infringe el artículo 1 de la entonces vigente Ley de Defensa de la Competencia (Ley 16/1989 de 17 de Julio, parcialmente modificada por Ley 52/1999, de 28 de Diciembre), que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir, o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y considera en su apartado 2 como nulos los acuerdos, decisiones y recomendaciones que, estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en el número 1, no estén amparados por las exenciones previstas en la presente Ley.

La resolución infringe igualmente el artículo 4 TRLCAP al haberse concertado acuerdos contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena fe, el artículo 163 del TRLCAP aprobado por RD Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, así como el artículo 4 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre, que dispone que "En el marco del principio de unidad de mercado, los poderes públicos buscarán la armonización de las condiciones de competencia entre los diferentes modos y empresas de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal, y protegerán el derecho de libre elección del usuario, y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios."

La resolución, por ende, habilita al concesionario para continuar prestando el servicio de transporte urbano durante un plazo de 25 años más, a contar desde 2008, careciéndose de los requisitos legalmente exigibles para acceder a dicha prórroga.

El Ayuntamiento soslayó la tramitación de un expediente de licitación pública, por el sistema de dictar un decreto que ampliaba hasta 72 años el plazo de prestación del servicio público por parte de la empresa, hurtando claramente la posibilidad de libre concurrencia de otras empresas que pudieren estar interesadas en optar al contrato.

No se juzgan los motivos ni se entra en las causas últimas de la actuación municipal, por cuanto es evidente que un contrato de esta índole es de una tremenda complejidad técnica, pero si se estima que podríamos estar ante una resolución viciada de nulidad absoluta por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO.- CAUSA DE NULIDAD. ACTO DICTADO PRESCINDIENDO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.



La última de las causas de nulidad absoluta en que podría haberse incurrido, es la de haberse dictado el acto dictando total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, del artículo 62 e) del Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuya redacción es idéntica al actual artículo 47.1 e) de la LPACAP.

En el expediente de modificación contractual debe quedar constancia de las razones de interés público que justifican la alteración de los elementos del contrato – que ha de estar basada exclusivamente en necesidades nuevas o causas imprevistas-; las modificaciones también han de ser formalizadas en documento administrativo, tras haber prestado el contratista la garantía correspondiente. Además, el artículo 102 RCAP añade como documentación a incluir en el expediente la propuesta del Ayuntamiento (con los documentos que justifiquen, describan y valoren la modificación); indicando que, antes de la aprobación de la modificación por el órgano competente, será precisa la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

En el expediente tramitado, no consta informe alguno justificando las razones de interés público que justifican la modificación, solo aparece un documento de la empresa para la implantación del sistema SAE de ayuda a la explotación (equipamiento hardware y software) en base a una propuesta del suministrador del sistema. No existe ninguna justificación por técnico competente sobre la idoneidad, conveniencia y, sobre todo, necesidad imperiosa y urgente de introducir dicha tecnología. Tampoco consta informe de los Servicios económicos municipales sobre el estudio de amortización de costes efectuado por el concesionario, tan sólo un informe de la Intervención que indica que el estudio presentado se estima correcto y el período de amortización razonable, sin indicar ningún tipo de justificación alguna a dichas afirmaciones y la misma no se formaliza en documento administrativo.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO.

Todo ello comporta la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de fecha 25 de Julio de 2005, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

En este supuesto, atendiendo a la trascendencia del asunto, con más que evidentes implicaciones para el interés público, afectando a un servicio de prestación obligatoria para la entidad local y por cuanto una de las causas de nulidad apreciadas es, precisamente, la incompetencia del órgano administrativo que dictó el acto, el objeto de dotar de mayor seguridad jurídica al proceder de la Administración municipal, la iniciativa para el inicio del expediente debiera partir de la Alcaldía, sometiendo ésta la propuesta de incoación del expediente de revisión de oficio al Pleno de la Corporación.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).

SEXTO.- LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:



"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil acudiría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión.

Hay que tener en cuenta que la resolución cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 14 años, en base a la misma se realiza una inversión por el concesionario, que mantiene unas expectativas de continuar prestando el servicio hasta el año 2033.

En relación a lo anterior, quizá la alusión a la buena fe podría verse cuestionada por cuanto conocía el plazo de vigencia del contrato y el resto de las condiciones, pese a lo cual se anticipa a la misma planteando una modificación para obtener una ampliación (o prórroga) de 25 años de duración. La resolución, no puede obviarse, se adopta dos años y medio antes de expirar la vigencia anteriormente autorizada.

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

SEPTIMO.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

El Ayuntamiento de Jaén no dispone de ninguna otra fórmula para dejar sin efecto la modificación operada en 2005 que optar por instar la nulidad de la resolución recurrida.

La nulidad de una resolución administrativa supone que la misma no ha existido, esto es, tiene efectos "ex tunc"; se tendría por no puesta, con lo que el contrato del servicio de transporte urbano habría expirado con fecha 8 de marzo de 2006.

A partir de ahí, habría de estarse a las previsiones de la legislación para el caso de la finalización de un contrato concesional por expiración del plazo. Extinguido el contrato, operarían las previsiones establecidas en la legislación vigente en cuanto a la reversión de los materiales, instalaciones y bienes afectos a la concesión.

Este proceso requeriría del nombramiento de un Interventor que realizara una exhaustiva comprobación del estado de los bienes y su inventario.

El acuerdo debería establecer la indemnización que correspondería dar a la empresa prestataria del servicio (cuya cuestionable buena fe habría de analizarse, teniendo en cuenta que conocía el plazo de duración del contrato y el resto de condiciones, lo que podría suponer una rebaja digna de tener en cuenta en hipotética indemnización), en aplicación de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento de los servicios públicos a que hace referencia la LPACAP.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO.

Otra de las posibilidades que podrían estudiarse sería la resolución de mutuo acuerdo del contrato, por la existencia de razones de interés público que harían inconveniente la permanencia del contrato. Es la solución más eficaz, rápida y quizá menos gravosa para las partes."

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- El artículo 47 de la LPACAP (ley 39/2015, de 1 de marzo, dispone):

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.



- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

De conformidad con los informes emitidos por la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos y la Secretaría General, el Decreto de 25 de Julio de 2005 podría incurrir en causa de nulidad de pleno derecho, por concurrir causas de nulidad de las previstas por el artículo 47 de la vigente Ley 39/2015 (antes artículo 62.1 LRJAPC 30/1992, de 26 de Noviembre, vigente al momento de adoptarse la resolución de referencia), debiendo ponderarse especialmente, las previstas en la letra b) (actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia), apartado e) (los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido) y apartado f) ("actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición").

SEGUNDO.- Todo ello comporta la necesidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio aprobado en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 1997, así como el posterior Convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de noviembre de 2002, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo dictamen deviene en preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

TERCERO.- En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRIL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRIL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Dada la singular trascendencia de la cuestión que se ha tratado, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de ambos actos administrativos estima el proponente, que ha de corresponder al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRIL).

En consecuencia , **PROCEDE** que por el Pleno de la Corporación se adopten los siguientes **ACUERDOS**:



1.- Incoar expediente administrativo para la revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005 en que se adoptan los siguientes pronunciamientos:

"1.- Aprobar la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo S.L para la puesta en marcha del sistema de Ayuda a la explotación (SAE) y con las mejoras indicadas en el estudio presentado.

2.- Ampliar el plazo de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén, por un periodo de 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente."

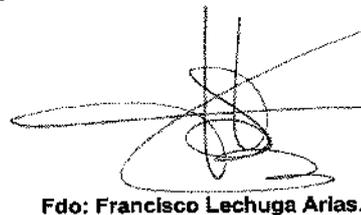
2.- Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Petición de informe de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda.
- Oficio de remisión de fecha 17 de Abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Escrito suscrito por el Grupo Municipal Jaén en Común de fecha 11 de Abril de 2019.
- Oficio de remisión de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Copia del informe del Negociado de Transportes de fecha 19 de Julio de 2017.
- Informe de la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos de fecha 1 de Julio de 2019.
- Petición de informe a la Secretaría General, suscrito por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 11 de Julio de 2019.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 17 de Julio de 2019.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Jaén, a 17 de Septiembre de 2019
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES,**


Fdo: Francisco Lechuga Arias.





A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal delegado del Área de Contratación, para posicionar al Equipo de Gobierno.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para, en primer lugar, hacer un reconocimiento público al trabajo desempeñado por todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén. Subraya que ha tenido la oportunidad de conocer a algunos de ellos, durante estos cuatro meses, y que no le cabe, ninguna, duda de su actitud y de su aptitud a la hora de desempeñar la función pública, especialmente, en la materia que le ocupa que es la gestión de los servicios públicos.

Antes de pasar a exponer los acuerdos que el Equipo de Gobierno trae al Pleno en relación con la incoación del expediente de revisión de oficio, el Sr. Lechuga, hace un breve relato de los antecedentes históricos contenidos en los Antecedentes de Hecho, apartado A) Análisis Histórico, de la propuesta de acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019, porque entiende que este contrato de servicios públicos forma parte de la historia viva de la ciudad de Jaén durante los últimos sesenta años y porque cree que es conveniente y necesario que los conozcan todos aquellos que están escuchando y viendo el Pleno.

Finalizado el relato de los antecedentes históricos del expediente, el Sr. Lechuga expone que con fecha 27 de marzo de 2019 el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación dirige escrito a la Oficina de Control de Contratos en el que indica que: *“Por medio de la presente y con motivo del reciente informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas ejercicio 2016, y en relación a las consideraciones que en el mismo se detallan en el servicio de transporte urbano de Jaén, rogamos emita informe en el que se valore jurídicamente dicha concesión administrativa.”* Y que posteriormente, con fecha 17 de abril de 2019, se remite escrito del Grupo Municipal de “Jaén en Común” en el que solicita el inicio de procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad absoluta del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de julio de 2005, de prórroga de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén a la Sociedad Herederos de José Castillo, S.L.

Para concluir que, en el mes de junio por parte del Alcalde y de él mismo, en su condición de Concejal de Contratación, se vuelve a requerir dicho informe a la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, y que con fecha de 1 de julio de 2019 se redacta el informe que obra en el expediente de la propuesta de acuerdo, el cuál es ratificado, en su integridad, por otro informe del Secretario General del Ayuntamiento de fecha 17 de julio.

A continuación, el Sr. Lechuga, hace referencia a que en dicho informe se apuntan tres causas de nulidad:

La primera, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Y cita literalmente lo que dice el informe en esta primera causa de nulidad:



“Examinados los antecedentes de hecho y a la vista de los informes emitidos, resulta evidente que se ha adoptado una resolución por la Alcaldía careciendo de facultades para ello, por cuanto el órgano de contratación (al margen de que la relación jurídica contractual se desarrolle como concierto o como concesión administrativa), en ningún caso es la Alcaldía-Presidencia sino el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén”.

Segunda causa de nulidad, adquisición de facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. Y cita literalmente lo que dice el informe en esta segunda causa de nulidad:

“La Administración, alegando razones de interés público, acepta directamente y prorroga el contrato más allá del límite temporal permitido. Se evita así un nuevo proceso licitatorio y se perpetúa el contrato, todo ello justificado bajo el argumento de que como la Administración puede modificar el contrato, también lo puede prolongar en el tiempo indefinidamente.

Justificar una prórroga o ampliación del plazo de un contrato en necesidades nuevas e imprevistas, cuando existe un plazo temporal más que suficiente para tomar las precauciones para que se produzca la sucesión sin daño a los intereses públicos (la celebración de una nueva licitación de manera que llegado el momento, exista ya un nuevo concesionario para hacerse cargo del servicio seleccionado a través de un correcto procedimiento de publicidad y libro concurrencia) implica una vulneración de las normas esenciales que rigen la actuación de la Administración y la Defensa de la Competencia”.

Y por último, hace referencia a la tercera causa de nulidad que apunta el informe, acto dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. Y cita literalmente lo que dice el informe en esta tercera causa de nulidad:

“En el expediente tramitado, no consta informe alguno justificando las razones de interés público que justifican la modificación, solo aparece un documento de la empresa para la implantación del sistema SAE de ayuda a la explotación (equipamiento hardware y software) en base a una propuesta del suministrador del sistema. No existe ninguna justificación por técnico competente sobre la idoneidad, conveniencia y, sobre todo, necesidad imperiosa y urgente de introducir dicha tecnología.”

A continuación, y antes de exponer las propuestas de acuerdo, el Sr. Lechuga, reconoce también el trabajo de los trabajadores de la empresa concesionaria, incluyendo a los trabajadores de la empresa Castillo y haciéndolo extensivo a los trabajadores de la empresa FCC, que afirma que en estos días de feria les toca redoblar sus esfuerzos para que los servicios públicos funcionen con normalidad en la ciudad.

El Sr. Lechuga, concluye su intervención, dando lectura a los acuerdos:



“1.- Incoar expediente administrativo para la revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005 en que se adoptan los siguientes pronunciamientos:

“1.- Aprobar la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo S.L para la puesta en marcha del sistema de Ayuda a la explotación (SAE) y con las mejoras indicadas en el estudio presentado.

2.- Ampliar el plazo de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén, por un período de 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente.”

2.- Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Petición de informe de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda.
- Oficio de remisión de fecha 17 de Abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana_Tráfico y Transportes.
- Escrito suscrito por el Grupo Municipal Jaén en Común de fecha 11 de Abril de 2019.
- Oficio de remisión de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana_Tráfico y Transportes.
- Copia del informe del Negociado de Transportes de fecha 19 de Julio de 2017.
- Informe de la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos de fecha 1 de Julio de 2019.
- Petición de informe a la Secretaría General, suscrito por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 11 de Julio de 2019.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 17 de Julio de 2019.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para exponer que, como bien ha explicado el Sr. Lechuga, la historia de este Ayuntamiento con la empresa Castillo se remonta a hace más de cincuenta años. Desde el año 61 comienzan las prórrogas hasta llegar al Decreto del año 2005 por el que se vuelve a prorrogar este contrato por veinticinco años.

Sobre el particular, añade:

“Una prórroga que, en nuestra opinión, resulta incomprensible. Porque, si bien, cada mandato es de cuatro años, cómo puede llegar un equipo de gobierno a pensar en veinticinco años vista. A mí me parece, de verdad, incomprensible.

Ahora se pretende iniciar, por parte de este Equipo de Gobierno, la nulidad del Decreto, alegando, entre otros aspectos, como bien ha dicho: “Que no era manifiestamente competente”.



Porque aquí hay que decir, y yo me pregunto, si el servicio que ha prestado Castillo después de todas estas prórrogas, ¿es que era exquisito?, ¿era bueno?, porque, digo yo, que estaría justificado que, una y otra vez, se prorrogara por parte del Ayuntamiento. O me da a entender que había una relación especial entre el Ayuntamiento y la empresa Castillo, porque si no, no tiene sentido.

Nos estamos quejando, permanentemente, del servicio del transporte urbano. Lo estamos viendo. Yo desde que entré, cuando estaba en la anterior Corporación como concejal no adscrita, se recibían quejas del autobús sobre las líneas, de cómo nos vimos para poner una línea de ampliación a La Mansequilla, que se consiguió en la anterior Corporación, cómo se produjeron las denuncias por el problema que había con los tornos, que se estaban utilizando tornos en los autobuses cuando había una Directiva Europea del año 2010 que decía que esos tornos eran ilegales, y se seguían utilizando.

Tenemos, y yo soy la primera que lo digo, un servicio de transporte que debe mejorar, y mucho. Estamos viendo como hay líneas donde, por ejemplo, ir a coger un autobús en las Fuentezuelas, pues, es una misión imposible por la mañana porque no se sabe si pasará en media hora, si pasará en tres cuartos, o si no pasará. Cómo hay paradas que no se efectúan porque, hay veces que, se pregunta y se dice: “¿Se va a bajar alguien en esta parada?, no, pues no paramos”, a mí eso, de verdad, me parece increíble. Cómo hay sitios, con el nuevo cambio de la peatonalización, en los que estamos viendo que un día va a haber un incidente con los autobuses, y lo sabemos. Cuando doblan por Calle Madre Soledad Torres Acosta, se meten en la acera donde hay personas que van a cruzar. Cuando se produce el giro de la Plaza de los Jardinillos hacia Correos, igual, autobuses enormes que pasan, y también se meten, ocupan espacio de los peatones. Estamos viendo cómo se ha bajado al mercadillo los jueves y van los autobuses llenos, con gente de pie, que tampoco se puede. Cómo en servicios a la feria van llenos, abarrotados de gente, y con gente de pie. Y eso no creo que a ninguno de los que están aquí sentados les parezca una cosa nueva, ni que ninguno se pueda asombrar de todo lo que yo estoy diciendo, porque lo único que hay que hacer es salir y ver los autobuses. Ver cómo, y ahí no tiene culpa el autobús, hay veces, en las que en el Paseo de la Estación cuando se para un autobús se entorpece todo el tráfico, con el consiguiente embotellamiento que se está creando. Cómo se ha dejado que acudir a ciertos barrios porque no hay autobuses pequeños. ¡Eso es así!, y esa es la realidad del servicio de transporte público que tenemos hoy en día en la ciudad de Jaén.

Ahora bien, dicho esto, se pretende la nulidad de un Decreto del año 2005. Una nulidad que lo único que va a provocar es que, una vez, que se inicie este expediente la empresa Castillo, en su derecho totalmente legal, va a recurrir a los tribunales.

¿Y, pensamos que esta va a ser la solución al Ayuntamiento?

Yo le propondría otra solución, porque esta, déjeme que le diga, desde el Grupo Municipal VOX no la vemos clara y pensamos que esto va a ser, simplemente, un brindis al sol y nos vamos a ir a un pleito durante ocho, diez años, irá la empresa Castillo, como hemos dicho con todo su derecho, al Tribunal Supremo, y vamos a dejar una situación a ocho o diez años, a que sea el Tribunal Supremo el que diga qué es lo que pasa, al Ayuntamiento le incrementamos un coste y, si mientras tanto, mientras todo ese periodo que se dilata, el servicio va a seguir siendo el mismo, díganme qué es lo que vamos a sacar de bueno. Nos va a costar una cantidad de dinero al Ayuntamiento, que no se sabe, que no está en condición de pagarla y que, luego, tampoco tenemos ninguna garantía de que esa sentencia vaya a estar a favor del Ayuntamiento. Con lo cual, en ese periodo de tiempo, el autobús va a seguir siendo igual, van a seguir las mismas deficientes y quizás, a lo mejor, con el tiempo aumentándose.



Me gustaría explicar en nuestra segunda intervención el posicionamiento de VOX y cuál sería, nuestra propuesta sobre lo que haríamos con la línea de autobuses y con la situación de la concesión que hay a la empresa Autobuses Castillo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D^a LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para exponer que, antes de comenzar su intervención quisiera, desde el Grupo Municipal Adelante Jaén, enviar su agradecimiento, apoyo y reconocimiento, a las dos columnas de pensionistas que iniciaron la marcha hacia Madrid, desde el norte y desde el sur hace ya algunos días, y que hoy se van a encontrar en la capital.

Sobre el particular, añade:

“A todos ellos y a todas ellas, lo mismo que al resto de pensionistas, que nos están dando un ejemplo de lucha, de constancia, y de generosidad. Porque su lucha, más que serlo por sus pensiones, es por las nuestras, las de nuestros hijos y las de nuestras hijas. Mañana participarán en la Manifestación en Defensa de las Pensiones Públicas y desde aquí queremos manifestarles nuestro apoyo. Y haciendo mía una frase suya, decir que: *“Gobierne quien gobierne, las pensiones se defienden.”*”

Sobre este punto del orden del día expone que ya en la comisión, desde el Grupo Municipal Adelante Jaén, manifestaron que apoyarían la propuesta que presenta el Equipo de Gobierno para el inicio de este procedimiento porque entienden que, realmente, existen motivos para la nulidad de esa renovación.

Sobre el particular, la Sra. Real Martínez, manifiesta:

“Una renovación de un...., que, con la documentación que se nos ha aportado, ahí se habla mucho, que si concierto, que si contrato, que si convenio, que si tal... Yo creo que está clarísimo que es un convenio. Es un convenio porque el concierto exime del pago a la persona que utiliza el servicio, y creo que aquí todos hemos pagado desde el año 61, quien estuviera, y los que estamos ahora aquí, hemos pagado el servicio de transporte. Con lo cual, el concierto parece que no existe, si bien, tampoco, nunca, se licitó porque no aparece ese famoso contrato del año 1961.

De todas formas, desde la documentación que hemos obtenido y del informe que se realizó desde la Universidad de Jaén (con un contrato que se hizo desde este Ayuntamiento) queda claro que la empresa Castillo, en su pleno derecho porque es de empresa, no tuvo ningún inconveniente en iniciar un procedimiento, un contencioso, con el Ayuntamiento. Porque sabemos que en los convenios la Administración es la que establece las normas de esos convenios, cómo tiene que desarrollarse esa actividad, y demás. Y entonces, como el Ayuntamiento por aquellos años, cuando gobernaba José M^º De la torre, quería, por ejemplo, que los niños menores de seis años no pagaran billete. Quería fiscalizar, porque en el convenio se fiscaliza y se controla a la empresa adjudicataria. Quería fiscalizar, de alguna manera, los ingresos que se obtenían con la expedición de un ticket, y que fuera controlable. Se quería también que se estableciera un precio único para el servicio, porque, por aquellos años, los precios eran distintos según el recorrido que tú ibas a hacer, potestad que tenía la Administración para exigirle a la empresa con la que tenía este convenio, y Castillo no tuvo ninguna duda en



meterse en un contencioso porque no quería aceptar esas condiciones.

Sorprende también, desde la documentación que tenemos, como Castillo, y digo Castillo porque no sabemos si esto es con Sr. Castillo, con Hermanos Castillo, con Herederos de Hermanos Castillo, porque en el momento en que este señor enviudó, y como tenía gananciales, quería pasar el convenio, le llamemos como le llamemos, el contrato para no liarnos, a una sociedad. Una sociedad que, por otro lado, ya venía prestando servicios por otro sitio, de una manera discrecional y demás. Y cómo, además, los propios trabajadores en un momento determinado solicitan gestionar el servicio como una cooperativa, y dicen que son empleados de "Hermanos Castillo", cuando el contrato lo teníamos nosotros con "José Castillo". O sea, la amalgama que aquí hay, y que esta maraña no se puede desentrañar, lo tendrá que hacer alguien que sepa muchísimo más de legislación.

Pero es obvio que esta empresa, lógicamente, en su interés personal siempre ha adelantado las renovaciones, siempre han tenido muy buena acogida en este Ayuntamiento, por una causa o por otra, pero eso no es una excusa para que, de una vez por todas, se empiecen a hacer las cosas bien. Y creemos que iniciar este procedimiento o este expediente de anulación, y anulación de algo del año 2005, porque la Ley de Procedimiento Administrativo dice que el tiempo temporal es ilimitado y que las Administraciones públicas pueden declarar los actos y disposiciones, en cualquier momento, nulos. Por consiguiente, la acción de nulidad no prescribe nunca. Pues, si no prescribe nunca la acción de nulidad, vemos desde un punto de vista positivo el que se inicie este procedimiento. Y en mi segunda intervención quisiera explicar algo más de cómo creemos que se debería de resolver."

No interviene el Grupo Municipal Ciudadanos.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JAVIER CARAZO CARAZO, para manifestar que esperan que ese informe encargado a un abogado externo sobre el ya dilatado asunto de Onda Jaén, aclare, e ilumine al Equipo de Gobierno y pronto puedan ver cómo se retransmiten, nuevamente, los Plenos y otros eventos de Jaén. Así lo desea personalmente, y así lo desea el Grupo Municipal Popular al que representa.

Dicho esto, y centrándose en el asunto del orden del día, expone:

"Qué duda cabe, qué duda cabe, que todos queremos un servicio digno para los jiennenses. Qué duda cabe que somos conscientes también de las deficiencias que se están produciendo en este servicio. Pero qué duda cabe también, y el Sr. Lechuga ha leído también, detenidamente, el informe de la Sra. Jefe de Servicio de Contratación, y lo dice muy claro. Es decir, muchos de ustedes de los que están aquí sentados, es que no habían ni nacido en el año 61, es decir, que nos estamos remontando a más de 50 años. Y en ese periodo, como muy bien ha dicho el Sr. Lechuga, se producen una serie de prórrogas aprobadas todas por el Pleno, por distintos Equipos de Gobierno. Y ahora, venimos a acordarnos de que este Decreto de 25 de julio de 2005 puede ser nulo de pleno derecho.

Miren ustedes, dicho esto, yo tengo mis dudas, mis serias dudas, y no solamente las tengo yo, sino que las tiene también la propia informante, la Sra. Marín, y las tiene el Catedrático de Derecho Administrativo, del que no se ha hecho mención a ningún pasaje, ni a las conclusiones, de su informe, el Sr. Jiménez Blanco y del Doctor Cuesta Revilla, nada se ha dicho. Hasta el punto de que cuando fuimos a la comisión, es que ni se



conocía este informe.

¡Pues bien, este informe hay que tenerlo en cuenta, señoras y señores!, hay que tenerlo en cuenta.

¿Por qué hay que tenerlo en cuenta?

Porque no queremos, no deseamos que nuestro Equipo de Gobierno de un nuevo traspie jurídico, como ya lo hizo con Onda Jaén. Queremos que se haga con la legalidad vigente. Y aquí nada se ha dicho, insisto, de los límites de la revisión de oficio de los que nos habla, muy claritamente, la Sra. Jefe de Servicio que emite el informe, y nos habla de los artículos correspondientes a la Ley, 106 de la Ley 30/92, y nos habla del 110 de la actual Ley 39/2015, y nos dice, claramente, lo que hay, que el transcurso del tiempo evita el que se pueda pedir la nulidad cuando se hace por buena fe y cuando se hace por equidad.

¡Claro, hablamos de “buena fe” que es un término muy amplio!

¿Hay buena fe en casi 60 años de prestación de servicio público?, yo, sinceramente, creo que por el transcurso del tiempo buena fe ha debido de haber. Luego, insisto, habrá habido deficiencias, o no, en las que no vamos a entrar aquí. Pero estas disposiciones legales, a las que no se ha hecho mención por ninguno de los que han intervenido, ahí están.

Pero es que tenemos, también, que saber que para este supuesto la jurisprudencia es contundente cuando habla de que se debe hacer una aplicación restrictiva. Totalmente restrictiva, no cabe..., también se ha hablado aquí de que si esto es un concierto, de que si es un convenio, de que si es una concesión. Hay incluso una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, que está en el expediente (de los pocos documentos que hay) que viene a establecer que es una concesión. Pero es que, el Doctor Jiménez Blanco y el Doctor Cuesta Revilla, concluyen diciendo que es una concesión. Es decir, no estamos ante un concierto, ¡esto es lo que dicen los informes de los que nada se ha hablado aquí!.

Por tanto, nuestra opinión es que hay una apariencia de legalidad, que el Principio de Seguridad Jurídica, hace que tengamos que ser cautos. El asunto, y en esto tenemos que estar todos de acuerdo, es de una complejidad jurídica bárbara como para decir, ¡vamos a pedir la nulidad de un Decreto del año 2005!.

Entiendo que tenemos que ser más prudentes. E insisto, lo hacemos por lealtad al Equipo de Gobierno, no lo hacemos por otra razón. Porque luego, habrá otras medidas que sí que se pueden adoptar, y el Equipo de Gobierno lo debe de saber, y es el control de esa concesión. Porque entendemos que es una concesión. ¡Contrólese Sr. Alcalde, contrólese señoras y señores concejales, contrólese bien este servicio! Estamos en la actualidad y tenemos que resolver el tema de nuestra ciudad en la actualidad. ¡Olvidemos ya el pasado, ya está bien, ya está bien!.

Dicho esto, voy a parar, pues, con el informe, del que nada se ha dicho, del Sr. Jiménez Blanco y del Sr. Cuesta Revilla. Es un informe de cien folios, que como digo apareció casualmente, cuando nos viene a decir:

“Que pese a la probable nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento sobre la adjudicación y prórroga, el tiempo transcurrido desde el año 61 y consideraciones de seguridad jurídica, dejan poco espacio para la revisión de oficio de la actuación municipal”.



Este informe se hizo en el año 1995, creo. Es decir hace veinticuatro años, pues, imagínense ustedes hoy, tras veinticuatro años, si todavía ha transcurrido más tiempo.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para contestar a los Portavoces de los Grupos Municipales.

En primer lugar, responde a la Sra. Real Martínez, Concejal Portavoz del Grupo Municipal Adelante Jaén, porque lo estima oportuno ya que considera que los argumentos del Grupo Municipal VOX y del Grupo Municipal Popular son bastante parecidos y supondría reiterar su intervención.

“En cuanto a su intervención Sra. Real, precisar que, efectivamente, y, además, así lo ha dicho el Sr. Carazo, el propio Informe de Jiménez Blanco (que ahora lo citaré en sus conclusiones también), sí pone de manifiesto que empezó como modalidad de concierto pero acabó siendo una concesión porque en determinados momentos, creo que en el año 1987, ya se introducen elementos propios de una concesión en cuanto a derechos y obligaciones de las partes, y demás. Y además, es un servicio que conlleva la contraprestación de una tarifa, aunque es un servicio público, y una subvención.

En cuanto a la propuesta de incoación de nulidad hemos considerado oportuno y, además, a tenor de los informes jurídicos, pues, retrotraemos al 2005 pudiéndolo haber realizado también a fechas anteriores. Pero quiero recalcar esto, este acuerdo se trata de revisar de oficio un acto dictado en el 2005, no en el 1.961, ni en el 87, ni en el 97, ninguna de esas fechas. Se trata de revisar de oficio un Decreto de la Alcaldía adoptado, por órgano manifiestamente incompetente, en el año 2005. Eso parece que tampoco tiene importancia, no se habla de ello, de que el órgano que dictó esto fue mediante un Decreto de la Alcaldía, ¿vale?

Bien, respecto a las intervenciones del Grupo VOX y del Partido Popular, la señora Anguita y Sr. Carazo respectivamente, en las que manifiestan sus dudas y adelantan un recorrido jurídico, yo ahí quisiera detenerme. De lo que se trata en este debate es de decidir si incoamos un expediente administrativo que está reflejado en la Ley de Procedimiento Administrativo. No es el debate donde vamos a adoptar el acuerdo de nulidad de ese acto administrativo, por tanto, no sé qué tipo de riesgos, desde el punto de vista procedimental (usted es jurista, yo no lo soy), entraña que emprendamos ese camino para conocer el Dictamen del Consejo Consultivo. Se trata de eso. Este es el debate, conocer, dar paso, al órgano consultivo, que es el competente, para que emita su informe, preceptivo y vinculante, y lo tengan a disposición todos los miembros de esta Corporación y los servicios jurídicos. Será entonces cuando tengamos que abordar ese pronunciamiento y evaluar qué recorrido puede tener en un futuro en la vía judicial, si es que se produce un recurso por parte de la empresa adjudicataria. Y ver el sentido, lógicamente, de ese Dictamen.

Se ha hecho mención de que, para nada, hemos citado el informe del Catedrático Jiménez Blanco. Bien, este informe fue elaborado como consecuencia de un contrato que celebró José María De la torre en el año 1.995, Alcalde Socialista en aquella época, como consecuencia de una labor que decidió el Equipo de Gobierno que conformara aquella Corporación para introducir elementos de control, que habían sido inexistentes desde el año 1961. Y fruto de ello, de esa ausencia absoluta de control y de organización, es por lo que se han ido produciendo estas prórrogas sucesivas, donde siempre ha residido, como denominador común, la iniciativa por parte del contratista. Y eso responde, precisamente, a esa ausencia de organización por parte del Ayuntamiento que yo no se lo achaco a ninguna Corporación en concreto, sino a todas las que ha habido.



No ha habido un servicio encargado de controlar este servicio público en concreto y, los demás, tampoco. Los demás, hace dos años. Y, además, se lo alabo aquí al Concejal Bonilla, a tenor de todos los informes de auditoría del año 2016 de los contratos de este Ayuntamiento, que con buen criterio constituyeron la Oficina de Control. Un primer paso, ¡pues, fenomenal!, pero hay que seguir.

Y en el caso del servicio público de transporte, quiero recalcar, que cuando hemos llegado a este mandato, a este Equipo de Gobierno, había una ausencia absoluta de control de este servicio. La primera medida que hemos tomado es nombrar a un responsable técnico del servicio, que no había. Lo único que había es un Negociado de Transportes, que residía en un funcionario que era un administrativo que, lógicamente, más allá de las funciones inherentes a su puesto y plaza, no puede desarrollar otras que son, precisamente, las de control y fiscalización de ese servicio. Y en este breve plazo de tiempo de tres meses (en el que habría que incorporar un mes, prácticamente, inhábil en la administración, el mes de agosto), hemos retomado esta situación y hemos nombrado un responsable del contrato, que ya se ha dirigido a la empresa concesionaria para requerirle toda la documentación necesaria para introducir estos elementos de control, que han sido inexistentes.

Y cito, para finalizar mi intervención, algunos pasajes del Informe de Jiménez Blanco, que dicen:

“Así se puso en marcha la historia. Con posterioridad a marzo de 1.961 sufrió muchas modificaciones en cuyo análisis se aprecia una notable visión estratégica por parte del adjudicatario que ha sabido ir enganchando una prórroga tras otra. Y ello, además, incluso mutando la titularidad de la adjudicación o, a veces, más todavía dejándola en la tiniebla.”

A lo que también había hecho referencia la Sra. Real Martínez, cuando enviudó el Sr. Castillo y, por tener bienes gananciales, hubo que cambiar la titularidad de la sociedad a nombre de sus hijos. Que fue autorizado por el Ayuntamiento, y consta en el propio Informe de Jiménez Blanco.

Y cito otras de las conclusiones, a la que usted ha hecho referencia, el propio Jiménez Blanco, dice que:

“A pesar de haber evidencias de nulidad, de actos nulos de pleno derecho en los actos de adjudicación, tanto en el inicial de 1961 como en los posteriores de modificación y, sobre todo, prórrogas, se han cometido, sin embargo, vicios muy graves, sobre todo, en cuanto tiene que ver con la excepción licitatoria, y pudiendo entenderse que se está en el campo propio de la nulidad de pleno derecho.”

“Haber prescindido total y absolutamente del procedimiento”, lo dice Jiménez Blanco.

Es cierto, también, dado el tiempo transcurrido y por consideraciones jurídicas, que deja poco espacio a la revisión de oficio. Pero como digo, para finalizar, no estamos hablando de actos de revisión del 1.961, estamos hablando de 2005.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio a un segundo turno de intervenciones.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUIITA VERÓN, para hacer un breve apunte, como también ha hecho la Sra. Real Martínez en su intervención, manifestando también el apoyo del Grupo



Municipal VOX a los pensionistas.

Igualmente, manifiesta el apoyo de su Grupo Municipal a la Policía Nacional y a la Guardia Civil: *“Que ayer tuvieron que volver a salir a defender el orden constitucional y la ley, frente a aquellos que quieren romperla también. Un recuerdo y nuestra solidaridad con nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.”*

Responde al Sr. Lechuga que, desde el Grupo Municipal VOX, entienden que se está dando un paso concreto y que, por supuesto, también quieren saber qué es lo que dice el Informe del Consultivo: *“Pero déjeme que le diga, no se puede quedar solamente ahí, hay que ir más allá. Todos sabemos que esto, por la empresa Castillo que no va a estar de acuerdo en la nulidad de este Decreto, va a ir a tribunales. Y sería también una imprudencia, por parte del Ayuntamiento y de este Equipo de Gobierno, no pensar en cuál puede ser el paso que puede dar la empresa. Hay que ser conscientes y saber hasta dónde puede o no llegar la empresa.”*

Señala que el Sr. Lechuga, también ha hecho referencia en su intervención, a que no se ha controlado el servicio, lo que considera una gran responsabilidad.

Y sobre el particular añade:

“Pero déjeme que le diga, por qué no se ha fiscalizado durante, yo no me voy a remontar a 1.961, pero nos vamos a remontar a 2005. De 2005 hasta ahora, no ha habido nadie en el Ayuntamiento que haya fiscalizado y que haya controlado cómo se estaba gestionando ese autobús, y cómo se incumplía, sistemáticamente, un contrato.

Mire usted, la propuesta que le vamos a hacer desde el Grupo Municipal de VOX, y aquí sí contaría con nuestro apoyo, sería que en la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento, necesitamos una Corporación valiente, que no le de miedo, que no sea un brindis al sol. Porque esto es dejar, estos cuatro años, en un pleito eterno, como he dicho anteriormente, en el que, posiblemente, ninguno de los que estamos aquí cuando llegue la resolución, estaremos. Sean valientes, y yo lo que les propongo es que a partir de ahora se fiscalice el contrato, se haga un control por parte del Ayuntamiento de cómo se está prestando el servicio, se haga una inspección permanente, y se le obligue a la empresa Castillo a que cumpla lo que hay pactado. Y si no lo cumple, que el Ayuntamiento sea valiente y rescinda el contrato. Creo que es mucho mejor ir de frente, ir con la ley por delante, y sin ningún tipo de temor. Ahí creo que toda la Corporación Municipal estaría, y sería por unanimidad. Y no, como bien le digo, meternos en un pleito eterno, meternos con un coste que no se sabe cuál será para el Ayuntamiento y con un futuro incierto.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para exponer que, si bien su Grupo Municipal participa de la idea del Equipo de Gobierno, entienden que de rescatarse este servicio no se debería poner de nuevo en manos privadas. Es decir, no se debería de licitar sino que se debería de municipalizar.

Sobre el particular, añade:



“¡Es más!, un convenio se puede rescatar en el momento en el que la Administración hace ese contrato de convenio para prestar el mismo servicio en las condiciones que tiene, porque en un convenio los bienes no son de la persona con la que tú creas el convenio, son del Ayuntamiento, en este caso. Es el Ayuntamiento el que decide, el que compra, y el que hace. Y si, a través de acuerdos, han decidido que esa compra la realice la empresa, yo entiendo que no dejan de ser bienes del Ayuntamiento. Por lo tanto, nosotros apostamos por una municipalización de ese servicio, o un rescate. El convenio se puede rescindir en el momento en el que la Administración que lo ha contratado pueda prestarlo.

Con respecto a lo manifestado sobre que no se pueden pasar tantos años, que el Sr. Carazo comentaba, en ese informe (que la verdad es un informe que para mí ha sido muy aclaratorio, aunque no tenga nada que ver con el asunto que se está tratando) se deja muy claro el modo de actuar de la empresa, que no deja de ser una empresa que quiere ganar dinero, pero no deja tan claro el modo de actuar de los distintos Equipos de Gobierno que han pasado por esta ciudad.

Y, además, nos resulta muy curioso que en el año 2005 se renueve este contrato, este convenio, no acogiéndose a derecho porque no lo realiza la entidad que tiene potestad para hacerlo. Y digo que nos parece curioso porque ese contrato finalizaba en el año 2008 y, precisamente, en el año 2007 había elecciones municipales. Y en el 2005, se deja ya atado ese contrato por 25 años más. Creo que ha existido (es al menos la sensación que transmite tanto a la ciudadanía como a esta persona que les habla), una connivencia entre esa empresa y los distintos Equipos de Gobierno de esta ciudad, que nos han llevado a la situación en la que estamos.

Entendemos que la municipalización es la mejor solución porque no habría tantas quejas, el servicio se prestaría atendiendo a las necesidades de los ciudadanos y de las ciudadanas, no atendiendo a las necesidades de un empresario que lo que quiere es ganar dinero.

Además, tengo entendido que en los convenios (y usted que es letrado lo sabrá mejor que yo) hay cánones que tienen que revertir en la Administración con la que está concertado ese convenio. Aquí creo que nunca se ha obtenido un canon de los beneficios de esa empresa. Igual estoy equivocada, si estoy equivocada agradecería que me lo rectificaran y me lo aclararan.

Por eso, nosotros vamos a votar que sí a esta propuesta de inicio de procedimiento de nulidad de pleno derecho de esa renovación. Pero les queremos dejar claro que para nosotros la solución futura sería la municipalización de ese servicio.”

No interviene el Grupo Municipal Ciudadanos.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JAVIER CARAZO CARAZO, para adelantar que su Grupo Municipal no va a votar que no a la propuesta, pero sí se va a abstener por razones de prudencia, que entiende tan claras y meridianas que ya se han expuesto.

Sobre el particular añade:



“Aquí se habla, por parte del Sr. Lechuga desde el Consejo Consultivo... Evidentemente, el acuerdo no es que se debe al Consejo Consultivo, esto está innato en el procedimiento. El acuerdo es, precisamente, el que se inicie un expediente, etc. etc. Con lo cual, no es que sea que vayamos al Consejo Consultivo y que el Consejo Consultivo diga.

Desde luego, para ir al Consejo Consultivo lo primero que hay que hacer también es tener una documentación, tener un expediente administrativo en condiciones, ¡que no lo tenemos!, y esto lo sabemos todos. Lo comentamos en la comisión, tenemos una serie de fotocopias, sin compulsar y sin nada, y diciendo la Sra. Técnica que emite el informe: “Que ignora si hay acuerdos plenarios, decretos”. Es decir, que no sabemos, ¡ni qué documentos tenemos!, vamos a ser cautos y vamos a hacer un expediente en condiciones, pero no con fotocopias. Y, además, con el propio testimonio escrito de la Sra. Marín de que no sabe si hay otros documentos.

Estoy de acuerdo, con lo que la Sra. Portavoz de VOX decía. Lo que hay que hacer es un control exhaustivo y si hay que rescindir el contrato, ¡rescíndase!, ¡váyase a los tribunales y rescíndase!. Pero rescíndase con una causa que podamos acreditar, que podemos justificar, y que si nos metemos en un procedimiento judicial que sea, al menos, con la posibilidad de los mayores éxitos. Porque si nosotros nos metemos en un procedimiento judicial como el que aquí se pretende corremos el riesgo, a parte del tiempo al que también aludía la representante de VOX, del dineral que nos pueda costar. Porque en la Jurisdicción Contencioso Administrativa sí que hay costas procesales, y este es un procedimiento que va a ir hasta el Tribunal Supremo. Por tanto, nosotros entendemos que con lo que tenemos no podemos hacer una revisión en condiciones.

En cuanto a lo que afirma la Sra. representante de Adelante Jaén, pues, ella tiene sus formas de pensar, que, por supuesto, respetamos, y el sistema que quiere, pero no estamos en ello. Estamos en otra situación, lo dicen bien claro los artículos a los que antes me refería: *“Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido, o por otras circunstancias, su ejercicio sea contrario a la equidad, la buena fe, o al derecho de los particulares, de las leyes”*. Es decir, que el transcurso del tiempo nos está limitando, y lo dice muy claramente el Sr. Jiménez Blanco. Y también lo dice, muy claramente, la Sra. Marín. Luego, si queremos volver, otra vez, a dar un traspié jurídico, ¡pues sigamos para adelante!.

Por último, el Sr. Alcalde da la palabra al Concejal Delegado del Área de Contratación para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, para manifestar:

“Yo le haría una pregunta. Todavía no conozco el sentido del voto del Grupo Municipal VOX, si lo ha dicho, no lo he oído. Pero, en cualquier caso, ya sí se ha pronunciado el Sr. Carazo. Ustedes, en nuestra situación, con un informe donde se apuntan tres causas de nulidad, con el informe de la Cámara de Cuentas, con una instancia de parte de un interesado, en este caso, de un Grupo Municipal que entonces formaba parte de la Corporación, y con la Ley de Procedimiento Administrativo en la mano, ¿no hubieran traído este acuerdo al Pleno, como mínimo?

Pero, además, dice que el expediente no está completo. El expediente está completo, el acuerdo de 2005, consta de los siguientes documentos:



- ✓ Propuesta de la empresa donde propone mejoras, acogiendo al “ius variandi” de adelantarse tres años antes de que acabara, en base a una supuesta modernización del servicio.
- ✓ Decreto de la Alcaldía.
- ✓ Informe-propuesta del entonces Concejal de Tráfico.
- ✓ Informe del Secretario General.
- ✓ Informe Económico, por llamarlo de alguna manera, de un párrafo de cinco líneas.

Por tanto, el expediente que vamos a trasladar al Consejo Consultivo está completo.

En segundo lugar, se habla de control del servicio. Pues, sí claro, acabo de decir en mi anterior intervención que ese es nuestro reto. Y, además, es uno de los ejes principales de este Equipo de Gobierno, atacar, metafóricamente hablando, la gestión de los servicios públicos. Porque en cifras económicas, los servicios que se prestan desde el Ayuntamiento a través de empresas concesionarias como; de AQUALIA, FCC, Transportes Castillo, de la UTE que lleva a cabo el mantenimiento del alumbrado, de las fuentes públicas y semáforos, y contratos diversos que hay de limpieza, ect., suponen, en torno, a los 50 millones de euros, y ahí es donde debemos hacer ese esfuerzo de implementar la gestión de manera que lleguemos a ser eficientes. Es decir, que consigamos la mejor calidad del servicio al menor precio posible. Y que, lógicamente, vaya de la mano de un equilibrio económico y que el ciudadano pague justamente el servicio que se presta. Y, además, vaya de la mano de una transparencia y que conozcan todos los vecinos y vecinas de Jaén cuál es el alcance de los servicios y qué pagan por ellos.

Por tanto, ese es un objetivo fundamental en nuestra gestión municipal. Y por eso, en breve, traeremos una reorganización del área que me ha encomendado el Alcalde para dirigir que va, fundamentalmente, basada en incorporar el personal técnico, que lo tiene este Ayuntamiento, valioso y formado. Y si hay que formarlo, yo creo que también es uno de los ejes (está aquí el Concejal de Recursos Humanos) que habrá que reforzar. Los servicios públicos, normalmente, es habitual que en las administraciones locales se han dejado, no digo esta sino casi todas, como un elemento, sobre todo donde hay concesiones de por medio, de que bueno, como está concesionario, pues, ya está resuelto. No, esto es una gestión fundamental en las entidades locales, y yo creo que es uno de los puntos donde si se aborda con seriedad y rigurosidad, se traduce en reducir el déficit y, lógicamente, estabilizar los presupuestos”.

Se ha hablado de la municipalización. A mí me encantaría poder contar con todos los abanicos que ofrece la legislación en materia de modos de prestación de servicios públicos, tanto de gestión indirecta como de gestión directa, pero, lamentablemente, como se ha puesto de manifiesto en los puntos anteriores de este Pleno, la situación económica que tiene este Ayuntamiento difícilmente permitiría que una vez iniciado ese proceso, bien sea, a través de un expediente de municipalización que pudiera derivar de esta nulidad, si es que se produjera, o bien, un rescate, como también apuntaba la Sra. Portavoz de VOX y también otros representantes. No olvidemos que si ese rescate se produjera también iría aparejado a unas indemnizaciones al adjudicatario. Es decir, que esto no sale gratis tampoco, y no es fácil. Además, ese rescate, llegado el caso, tendrían que fundamentarse en razones de interés público y, además, aparejado con un estudio que avalara que esa gestión directa es mucho más eficaz o eficiente que la gestión indirecta que es la que estamos llevando a cabo. Y seguro que con la situación económica que tenemos no podríamos afrontar los retos que se derivarían de ese nuevo modo de prestación del servicio público.

Y concluyo, plantear estos modos de gestión, pues la verdad, en un escenario como el que tenemos, donde tenemos una situación de excepcionalidad en este Ayuntamiento... Yo cuando afronté el reto, por un compromiso personal con Julio Millán y con mi Partido, lo que me movió fue, precisamente, la ilusión y las ganas de contribuir, en mi modesta medida, a la lamentable situación que tenemos. Y no digo que sea culpa ni



de los anteriores ni de otros, la que llevamos acumulada durante muchos años. Y creo que necesita del concurso de las veintisiete personas que estamos aquí representadas. No sé si nos van a apoyar, me encantaría que este acuerdo fuera con el respaldo de todos los grupos, pero sí apelo a que cualquier iniciativa, les adelanto, vamos a traer desde el ámbito de gestión de servicios públicos durante toda la legislatura, precisamente, buscando la eficiencia, pues, que en la medida de lo posible se sumen a aportar ideas y a trabajar conjuntamente, porque la ciudad, realmente, lo merece.”

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1.- Incoar expediente administrativo para la revisión del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Julio de 2005 en que se adoptan los siguientes pronunciamientos:

“1.- Aprobar la propuesta presentada por la Sociedad Herederos de José Castillo S.L para la puesta en marcha del sistema de Ayuda a la explotación (SAE) y con las mejoras indicadas en el estudio presentado.

2.- Ampliar el plazo de la concesión del servicio de transporte urbano en la Ciudad de Jaén, por un período de 25 años, contados a partir de la finalización del actualmente vigente.”

2.- Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Petición de informe de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda.
- Oficio de remisión de fecha 17 de Abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Escrito suscrito por el Grupo Municipal Jaén en Común de fecha 11 de Abril de 2019.
- Oficio de remisión de fecha 22 de abril de 2019, suscrito por el Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.
- Copia del informe del Negociado de Transportes de fecha 19 de Julio de 2017.



- Informe de la Jefatura de la Oficina de Control de Contratos de fecha 1 de Julio de 2019.
- Petición de informe a la Secretaría General, suscrito por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 11 de Julio de 2019.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 17 de Julio de 2019.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.